MODIFICACIÓN No. 7 Y PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1727-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 2 de abril de 2025, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante la Resolución No. 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No. 1381 del 4 de julio de 2025 de la Dirección General, quien se denominará el **IDU** y **CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99,** identificado con NIT 901.776.028-4, integrado por **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS,** con NIT 890.903.035-2, con participación del 65%, **HB ESTRUCTURAS METÁLICAS SAS,** con NIT 860.006.282-8, con participación del 25% y **COMPAÑÍA DE ILUMINACIONES ESPECIALES SAS,** con NIT 811.039.217-2, con participación del 10%, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 100 No. 9ª – 45 Torre 2 – Oficina 501, con teléfonos 601 6507 777, 3012075956 y dirección de correo electrónico licitaciones@termotecnica.com.co, representado por **RICARDO RODRIGUEZ GARAVITO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.158, quién manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni los miembros del consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que se viene denominando el "**CONTRATISTA**", hemos acordado suscribir la presente **Modificación No. 7 y Prórroga No. 4** al Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá - IDU tramitó el Proceso de Licitación Pública No. **IDU-LP-DG-003-2023**, con el objeto de contratar la "***CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*"**, con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

2. Que previo el cumplimiento de todos los requisitos legales el Ordenador del Gasto del IDU, mediante Resolución No. **5497** del 22 de noviembre de 2023 adjudicó el Lote 2 del proceso No. **IDU-LP-DG-003-2023,** al **CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99**, de conformidad con los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección.

3. Que el 1º de diciembre de 2023 el **IDU y CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99**, suscribieron el Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, con el objeto de realizar la "***CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 127 HASTA LA CALLE 183 (NO INCLUYE INTERSECCIÓN) Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C"***

4. Que de conformidad con la Cláusula 1.5 del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, el plazo de ejecución se determinó en **SETENTA Y CUATRO (74) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, los cuales se discriminan así:

Etapa	Duración
Preconstrucción	8 meses
Construcción	
Construcción	28 meses
Recibo	2 meses
Total Construcción	30 meses
Mantenimiento	36 meses

5. Que en la Cláusula 6 del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023** se estipuló como valor estimado la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 556.028.077.752,00),** equivalentes a 479.334,54 SMLMV para el año 2023.

6. Que las Partes acordaron el inicio de la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023** a partir del 19 de febrero de 2024, de conformidad con el Acta No. 1 de inicio de contrato de obra.

7. Que en el marco del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, a la fecha se han suscrito entre las Partes las siguientes modificaciones y/o documentos contractuales:

EVENTO CONTRACTUAL	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO IDU-1727-2023	FECHA
Modificación No.1	• Modificar la Cláusula 1.8.19 Responsabilidad Civil Extracontractual, literal (j), del Contrato de Obra No. IDU-1727-2023 en el sentido de modificar el valor asegurado conforme el valor de cada una de las etapas del contrato.	11/01/2024
Modificación No. 2 y Prórroga No. 1	• Prorrogar el plazo del Contrato, por el término de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, • Modificar el numeral 6.3.1. de la Cláusula 6.3 del Contrato de Obra No. IDU-1727-2023, denominada “Fondo de Compensaciones”, incluyendo el literal “i”.	18/10/2024
Modificación No. 3	• Modifica la Cláusula 6.4 “APROPIACIONES PRESUPUESTALES” del Contrato de Obra No. IDU-1727-2023, en el sentido de incorporar la reprogramación de vigencias futuras	21/12/2024
Modificación N°4 y Prórroga N° 2	• Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. IDU-1727-2023, por el término de CINCO (5) MESES, aplicada a la Etapa de Preconstrucción. • Modificar el numeral 1.5.1 de la Cláusula 1.5 denominada “Plazo Total”, del Contrato de Obra No. IDU-1727-2023, de conformidad con la prórroga. • Modificar el literal (c) del numeral 1.6.1 de la cláusula 1.6 denominada “Etapas en que se Divide la Ejecución del Contrato”, del Contrato de Obra No. IDU-1727-2023. • Determinar los costos de la prórroga en $ 900.564.135, correspondiente a la remuneración de los componentes por Labores Ambientales y SST, Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización. • El contratista manifestó no estar de acuerdo con el análisis de imputabilidad de la prórroga determinado por la interventoría, por consiguiente, ante la controversia suscitada por el contratista, las	07/05/2025

EVENTO CONTRACTUAL	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO IDU-1727-2023	FECHA
	partes acuerdan que se someterá a la decisión de un amigable componedor el porcentaje de imputabilidad a cargo de cada una de ellas, lo anterior, conforme a lo previsto a la cláusula 16.2 del contrato.	
Modificación N°5 y Prórroga N° 3	• Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. IDU-1727-2023, por el término de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. • Modificar el numeral 1.5.1 de la Cláusula 1.5 denominada "Plazo Total" y el literal (c) del numeral 1.6.1 de la cláusula 1.6 denominada "Etapas en que se Divide la Ejecución del Contrato", de conformidad con la prórroga. • Determinar que los costos generados con ocasión de la prórroga corresponden a la remuneración de los componentes por "Ambiental & SST", "Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica", y "Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos" por valor de $ 810.507.721. M/CTE, los cuales son asumidos por el IDU. • Incluir en el Contrato un nuevo componente para la implantación de los nuevos paraderos de SITP, cuyo monto asciende a $1.094.172.743 M/CTE. • Modificar la Cláusula 6.1 "Valor Estimado del Contrato" del Contrato de Obra No. IDU-1727-2023, en el sentido de: a) Trasladar del "Fondo de Compensaciones" la suma de $ 810.507.721 M/Cte, a los componentes transversales. b) Trasladar del "Fondo de Compensaciones" la suma de $1.094.172.743 M/Cte, al nuevo ítem denominado "Componente Técnico Paraderos". • Regular la aplicabilidad del artículo 8 del Decreto 175 de febrero 14 de 2025, en lo relacionado con el impuesto de timbre. • Modificar el capítulo 7 "Aspectos Económicos del Contrato – Pagos Durante la Etapa de Preconstrucción" del Contrato, en el sentido de incorporar el numeral 7.4. denominado "Remuneración del Contratista Durante la Etapa de Preconstrucción aplicada a la Prórroga No. 3".	3/12/2025
Modificación N°6	• Modificar la Cláusula 6.4 "APROPIACIONES PRESUPUESTALES" del Contrato de Obra No. IDU-1727-2023, en el sentido de incorporar la reprogramación de vigencias futuras.	29/12/2025

8. Que en el marco del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, a la fecha se han suscrito entre las partes las siguientes actas de suspensión, ampliación a suspensión y reinicio:

Acta No.	Tiempo	Fecha
Acta No. 14 **Suspensión No. 1**	Quince (15) días	04/03/2025
Acta No. 15 Ampliación No. 1 a Suspensión No. 1	Diez (10) días	19/03/2025
Acta No. 16 Ampliación No. 2 a Suspensión No. 1	Trece (13) días	28/03/2025
Acta No. 17 Ampliación No. 3 a Suspensión No. 1	Once (11) días	10/04/2025
Acta No. 18 Ampliación No. 4 a Suspensión No. 1	Siete (7) días	21/04/2025

Acta No.	Tiempo	Fecha
Acta No. 19 Ampliación No. 5 a Suspensión No. 1	Siete (7) días	29/04/2025
Acta No. 23 **Suspensión No. 2**	Veinticuatro (24) días	03/10/2025
Acta No. 24 Ampliación No. 1 a Suspensión No. 2	Quince (15) días	27/10/2025
Acta No. 25 Ampliación No. 2 a Suspensión No. 2	Quince (15) días	11/11/2025
Acta No. 26 Ampliación No. 3 a Suspensión No. 2	Siete (7) días	26/11/2025
Acta No. 46 **Suspensión No. 3**	Treinta (30) días	17/04/2026
Acta No. 51 Ampliación No. 1 a Suspensión No. 3	Treinta (30) días	15/05/2026
Acta No. 52 Ampliación No. 2 a Suspensión No. 3	Quince (15) días	11/06/2026
Acta No. 53 Ampliación No. 3 a Suspensión No. 3	Quince (15) días	26/06/2026
Acta No. 62 **Suspensión No. 4**	Veinte (20) días	28/08/2026
Acta No. 63 Ampliación No. 1 a Suspensión No. 4	Ocho (8) días	17/09/2026
Acta No. 64 Ampliación No. 2 a Suspensión No. 4	Seis (6) días	25/09/2026
Acta No. 65 Ampliación No. 3 a Suspensión No. 4	Seis (6) días	1/10/2026
Acta No. 66 **Reinicio No. 4**	-	7/10/2026

9. Que actualmente el Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023** se encuentra en la Etapa de Preconstrucción, consumiendo el plazo de la Etapa de Construcción. La fecha de terminación del plazo total del Contrato es el 3 de marzo de 2032, encontrándose vigente y en ejecución.

10. Que el IDU actualmente no adelanta procesos administrativos sancionatorios en contra de **CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99**, en virtud del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023.**

11. Que el **CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99,** en calidad de contratista de obra, mediante comunicación **CS-0000367** del 18 de agosto de 2026, solicitó a CONSORCIO CORREDOR VERDE, en calidad de interventoría, su concepto y aval respecto de la modificación al Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, en los siguientes aspectos:

1. Recomponer el plazo del contrato, precisando los tiempos destinados contractualmente a la Etapa de Preconstrucción y Construcción.

2. Ampliar el plazo de la Etapa de Preconstrucción en tres (3) meses para el desarrollo de los diseños de pipe Jacking.
3. Modificar la cláusula 1.5 Plazo Total.
4. Modificar la Cláusula 6.1. "Valor Estimado del Contrato", en el sentido de modificar algunos rubros del presupuesto del contrato como consecuencia de la recomposición y la prórroga. Para efectos de la recomposición, el contratista refiere que acepta que el reconocimiento de los costos asociados a los componentes transversales de este periodo sea afectado conforme su imputabilidad. Como consecuencia de lo anterior, solicita adicionar los siguientes componentes:
 a) Adicionar al Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción, se deberá adicionar un valor de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($122.918.315) M/Cte, correspondientes a la recomposición del plazo y a la Prórroga 4 de la Etapa de Preconstrucción.
 b) Adicionar al Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción, se deberá adicionar un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($392.817.153), correspondientes a la recomposición del plazo y a la Prórroga 4 de la Etapa de Preconstrucción.
 c) Adicionar al Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción, se deberá adicionar un valor de CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($130.869.581), correspondientes a la recomposición del plazo y a la Prórroga 4 de la Etapa de Preconstrucción.
5. Modificar las ecuaciones de cálculo de pago de los valores mensuales de los componentes, estipulando la regulación para los periodos de recomposición y prórroga.
6. Incluir dentro del alcance de la Etapa de Preconstrucción un componente específico para el rediseño de la red matriz a construirse mediante tecnologías sin zanja, así como el diseño de los servicios complementarios a requerirse para su funcionamiento (Ventilación, iluminación y energización).

En la referida comunicación, el contratista expuso los antecedentes y fundamentos que a su juicio justifican las modificaciones requeridas. La comunicación en referencia hace parte integral del presente documento.

12. Que el **CONSORCIO CORREDOR VERDE,** en calidad de contratista de interventoría, mediante comunicación **CCV-1797-2026-0866** con radicado IDU **202652601361142** del 21 de agosto de 2026, presentó al IDU su análisis, concepto y recomendación respecto de las solicitudes elevadas por el contratista de obra; determinando que la modificación contractual propuesta es procedente y viable, en consecuencia, expuso las siguientes consideraciones:

"(…)
Una ver verificada la información remitida por el Consorcio THC Corredor Verde 99, frente a la solicitud de recomposición del plazo y modificación y prórroga para la Etapa de Preconstrucción, se presenta concepto de la Interventoría frente a la procedencia del trámite solicitado por el Contratista, junto con los comentarios y precisiones sobre la algunas de las afirmaciones y pretensiones planteadas por el Contratista, en los siguientes términos:

1. Antecedentes – Estado de avance y cumplimiento de hitos, aspectos contractuales y diseños adicionales

Mediante comunicado CCV-1797-2025-0618 del 20 de mayo de 2026 (Radicado IDU 20265260079761 2), la Interventoría remitió al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU informe de estado de cumplimiento del Consorcio THC Corredor Verde 99 de sus obligaciones contractuales para la Etapa de Preconstrucción, el cual se actualiza a continuación, así:

a. Cumplimiento de Hitos según Apéndice G – Adenda 4

De acuerdo con el corte realizado al 20 de agosto de 2026, el estado de cumplimiento por parte del Consorcio THC Corredor Verde 99 de los Hitos establecidos en el Apéndice G – Adenda 3 del contrato de la referencia es el siguiente:

Hito / Componente	Cumplido al 20-08-2026		Comentarios
	Si	No	
Hito 1. Aprobación por parte de la Interventoría del Cronograma de la Etapa de Preconstrucción	**X**		**Cumplido y pagado.**
Hito 2. Terminación del proceso de revisión por parte de la Interventoría de los Estudios y Diseños	**X**		**Cumplido y pagado.**
Topografía	X		Revisado y aprobado por la Interventoría, sin embargo, está pendiente la no objeción por parte de la EAAB de los catastros de redes para el cierre del producto en incorporación de dicha información en el producto a entregar al IDU, para atender requerimiento realizado por la Entidad mediante Radicado 202522501010141 del 17 de septiembre de 2025.
Diseño Geométrico	X		Revisado y aprobado por la Interventoría, remitido al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante radicado 2026526011344152.
Arquitectura, Urbanismo, Paisajismo	X		Revisado y aprobado por la Interventoría, con recibido del Instituto de Desarrollo urbano – IDU mediante radicado IDU 202522500914701.
Pavimentos	X		Revisado y aprobado por la Interventoría, sin embargo, se encuentra pendiente de cierre por parte del Contratista de observaciones planteadas por el IDU mediante radicado 202522500819291. Al respecto, es preciso señalar que en mesa de trabajo del 9 de abril de 2026, el Contratista adquirió el compromiso de incorporar en el informe aclaración frente al cumplimiento de utilización de RCD, sin embargo, al corte no dio cumplimiento al compromiso.

Geotecnia	X		Revisado y aprobado por la Interventoría, remitida al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante radicado 202652601291192.
Estructuras		X	En desarrollo de la revisión final para trámite de firmas y radicación ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se identificaron aspectos relevantes que deberían ser atendidas por el Contratista, los cuales fueron puestas en conocimiento del Consorcio THC Corredor Verde 99 mediante comunicado CCV-797-2026-0715 (Radicado IDU 202652601185532), frente a los cuales el Consorcio THC Corredor Verde 99 manifestó no serían CS-0000300 que no sería tendidos por cuante en su concepto los diseños cumplen con requisitos normativos y contractuales.
Semaforización	X		Revisado y aprobado por la Interventoría, con no objeción de la secretaría Distrital de Movilidad – SDM (Radicado IDU 202532207885941 del 20 de junio de 2025). Remitido al IDU mediante radicado IDU 202552601276222 del 3 de septiembre de 2025.
Señalización	X		Revisado y aprobado por la Interventoría. Radicado para no objeción de la SDM mediante radicado IDU 2026601201608072 del 30 de abril de 2026 y objetado por ésta mediante radicado SDM 202631107890081.
Hito 3. Cl. 134 (Incluye Geotecnia, Estructuras, Pavimentos, Urbanismo, Transito, Redes Húmedas, Redes Secas)		**X**	**Incumplido, toda vez que al corte no se ha obtenido por parte del Contratista la aprobación de la totalidad de los productos contemplados dentro del alcance del Hito.**
Topografía	X		Revisado y aprobado por la Interventoría, sin embargo, está pendiente la no objeción por parte de la EAAB de los catastros de redes para el cierre del producto en incorporación de dicha información en el producto a entregar al IDU, para atender requerimiento realizado por la Entidad mediante Radicado 202522501010141 del 17 de septiembre de 2025.
Diseño Geométrico		X	Pendiente de incorporación de ajustes derivados de la armonización con el Plan Parcial Contador, según Acta del 18 de marzo de 2026.
Arquitectura, Urbanismo, Paisajismo		X	Pendiente de incorporación de ajustes derivados de la armonización de la geometría con el Plan parcial Contador, según Acta del 18 de marzo de 2026.
Pavimentos		X	Revisado y aprobado por la Interventoría, sin embargo, se encuentra pendiente de cierre por parte del Contratista de observaciones planteadas por el IDU mediante radicado 202522500819291. Al respecto, es preciso señalar que en mesa de trabajo del 9 de abril de 2026, el Contratista adquirió el compromiso de incorporar en el informe aclaración frente al cumplimiento de utilización de RCD, sin embargo, al corte no dio cumplimiento al compromiso.
Geotecnia		X	Mediante comunicado CCV-1797-2026-0835 del 19 de agosto de 2026 (Radicado IDU 202652601338712), se remitieron observaciones al informe presentado, por lo que el mismo no cuenta con aprobación de la Interventoría.
Estructuras		X	Devuelto con observaciones por parte de la Interventoría, mediante comunicado CCV-1997-2026-0742 del 22 de julio de 2026 (Radicado IDU 202652601218952) , por lo que el mismo no cuenta con aprobación de la Interventoría.

Semaforización	X		Revisada, aprobada por la interventoría e incluida dentro de los diseños del Corredor.
Señalización		X	Revisado y aprobado por la Interventoría. Radicado para no objeción de la SDM mediante radicado IDU 2026601201608072 del 30 de abril de 2026 y objetado por ésta mediante radicado SDM 202631107890081.
Hito 4. Radicación para Aprobaciones / trámites / permisos	**X**		
Ministerio de Cultura	X		Revisado y aprobado por la Interventoría, con no objeción por parte del Ministerio de Cultura mediante radicado MC59616E2024 del 5 de septiembre de 2025. Remitido al Instituto de Desarrollo urbano – IDU mediante radicado 202552601392122.
ICANH	X		Plan de manejo Arqueológico aprobado mediante Resolución 810 de 2023.
Hito 5. Radicación para Aprobaciones / trámites / permisos en las ESP con aprobación por parte del Interventor	**X**		**Cumplida la radicación con aprobación inicial de Interventoría, sin embargo, a la fecha no se obtenido la no objeción de la totalidad de los productos**
EAAB	X		• Redes Menores. Mediante comunicado CCV-1797-2026-0725 del 24 de julio de 2026 (Radicado IDU 202652601194092), se remite concepto de aprobación con observaciones menores, las cuales no han sido atendidas. Adicionalmente, mediante comunicado CCV-1797-2026-0758 del 30 de julio de 2026 (Radicado IDU 202652601232282) se remitieron observaciones al catastro de redes. Lo anterior, impide surtir el trámite de radicación ante la EAAB. • Red Sanitaria. Mediante comunicado CCV-1797-2026-0844 del 18 de agosto de 2026 (Radicado IDU 202652601334452) se remiten observaciones de Interventoría, relacionadas con la falta de atención de observaciones planteadas por la EAAB mediante radicado 3010001-S-2026-173696. • Red Pluvial. Mediante comunicado CCV-1797-2026-0810 del 11 de agosto de 2026 la Interventoría remitió observaciones al diseño. Adicionalmente, mediante comunicado CCV-1797-
			2026-0675 del 16 de julio de 2026 (Radicado IDU 202652601147392), la Interventoría emitió observaciones al catastro de Redes. • SUD's. Mediante comunicado CCV-1797-2026-0779 (Radicado IDU 202652601257942) se remiten observaciones al producto presentado por parte del Contratista. • Red Matriz. Según instrucciones del IDU, mediante el radicado EAAB No. E-2026-081331 (Radicado IDU 202652601110242), con fecha oficial de radicación del 16 de julio de 2026 para efectos del reinicio del contrato (documento inicialmente radicado el 9 de julio de 2026), la Interventoría remitió la segunda entrega correspondiente a la red matriz Bella Suiza y Nororiental.

ENEL		X	• Serie 1. Sin aprobación, no han sido entregados por el Contratista. • Serie 2. No aplica según instrucción del IDU, ya que correspondería a la iluminación ornamental contemplada dentro del alcance del diseño inicial. Puesto en conocimiento del IDU mediante comunicado CCV-1797-2026-0161 del 6 de febrero de 2026 (Radicado IDU 202652600163622 del 6 de febrero de 2026). • Serie 3. El producto contaba con aprobación previa con base en los diseños de Consultoría. Remitido al IDU mediante comunicado CCV-1797-2025-1090 del 23 de septiembre de 2025 (Radicado IDU 202552601389982 del 23 de septiembre de 2026) y recibido por la Entidad mediante radicado 202522501161321 del 27 de octubre de 2025. • Serie 4. Depende de diseño definitivo de estaciones Transmilenio e implementación de módulos comerciales. • Serie 5. El producto contaba con aprobación previa con base en los diseños de Consultoría. Remitido al IDU mediante comunicado CCV-1797-2025-1090 del 23 de septiembre de 2025 (Radicado IDU 202552601389982 del 23 de septiembre de 2026) y recibido por la Entidad mediante radicado 202522501161321 del 27 de octubre de 2025. • Serie 6. Pendiente no objeción por parte de la UAESP, la cual emitió observaciones al diseño presentado.
UAESP		X	Mediante comunicado CCV-1797-2026-0749 del 29 de julio de 2026 (Radicado IDU 202652601227912) se remiten observaciones. Por otra parte, la UAESP solicitó pago de la vida útil remanente de las luminarias, situación que fue puesta en conocimiento del IDU mediante radicado 202652600701972 del 5 de mayo de 2026, sin concepto a la fecha por parte de la Entidad.
VANTI		X	• Tramo Calle 127 – Calle 153. Las observaciones fueron subsanadas y radicadas por el Consorcio THC Corredor Verde 99 a esta ESP y puesta en conocimiento a esta Interventoría el 16 de julio de 2026 mediante comunicado CS-0000228. En Comité 91 el Contratista reiteró que la información fue radicada en físico y está en revisión por parte de la ESP. Está pendiente definir manejo de para la red de 10" para agendar reunión con VANTI. • Tramo Calle 153 – Calle 183. No ha sido presentado por parte del Contratista para revisión de Interventoría y trámite ante la ESP.
MOVISTAR	X		Mediante comunicado CS-0000374 del 20 de agosto de 2026 el Contratista remitió la planimetría con visado de aprobación de la ESP, por ,o que se dará trámite para entrega al IDU.
TIGO	X		El trámite ante la ESP se surtió en mesa de trabajo del 20 de febrero de 2026, en la que la ESP emitió el visto bueno correspondiente. Solo está pendiente el trámite del Acta de Competencias por parte del Contratista, la cual va en ceros.

ETB	X		Según lo manifestado por el Consorcio THC Corredor Verde 99, en los Comités de seguimiento realizados desde el reinicio del contrato, la ETB había aprobado la planimetría y solo estaba pendiente la impresión y firma de la misma. En Comité de Seguimiento 94 del 20 de agosto de 206, se coordinó la sesión para firma por parte de Contratista e Interventoría para gestionar firma de ETB.
Hito 6. Firma Acta de Finalización de la Etapa de Preconstrucción e inicio de la Etapa de Construcción			En mesa de trabajo IDU, Contratista e Interventoría del 13 de agosto de 2026, se revisó la imputabilidad asociada a este Hito y la Entidad consideró aceptable que la misma fuera asumida por el proyecto, por lo que se procedió a recalcular imputabilidad con corte al 20 de julio de 2026, obteniendo lo siguiente: • Consorcio THC Corredor Verde 99 = 39.45% • Instituto de Desarrollo Urbano – IDU / Terceros = 60.55% • Consorcio Corredor Verde = 0.00%
Hito 7. Cierre y aprobaciones de productos finales de ESP	**X**		En mesa de trabajo IDU, Contratista e Interventoría del 13 de agosto de 2026, se revisó la imputabilidad asociada a este Hito y la Entidad consideró aceptable que la misma fuera asumida por el proyecto, por lo que se procedió a recalcular imputabilidad con corte al 20 de julio de 2026, obteniendo lo siguiente: • Consorcio THC Corredor Verde 99 = 39.45% • Instituto de Desarrollo Urbano – IDU / Terceros = 60.55% • Consorcio Corredor Verde = 0.00%

b. Otras disposiciones contractuales

Sin perjuicio de lo expuesto en el Numeral 1, se presenta la actualización del estado frente al cumplimiento de otras disposiciones contractuales a cargo del Contratista, así:

Requerimiento	Cumplido al 17-04-2026		Comentarios
	Si	No	
Numeral 3.3.2 de la Cláusula 3.3 del contrato 1727 de 2023. *"...El Contratista deberá presentar el Cronograma de Obra (PDT) y la programación de los Hitos asociados a las Obras de Construcción y Obras para Redes para revisión y aprobación del Interventor, en el plazo señalado en el Cronograma de la Etapa de Preconstrucción...".*			A corte del 20 de agosto de 2026, el Consorcio THC Corredor Verde 99 no ha atendido las observaciones planteadas mediante comunicado CCV-1797-2025-0873 del 13 de agosto de 2025 (Radicado 202552601176712) al Cronograma de Obra – PDT según condiciones contractuales vigentes.

Ordinal (ii) del literal (a) del numeral 3.4.7 de la Cláusula 3.4 del contrato 1727 de 2023. *"...que se haya culminado el proceso de revisión los Estudios y Diseños de Detalle por parte de la Interventoría con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la Fecha de Inicio de Construcción prevista en el PDT...".*		X	A la fecha, no se cuenta con la totalidad de los estudios y diseños debidamente revisados y aprobados por parte de la Interventoría y/o no objetados por las empresas de servicios públicos y/o entidades distritales. Por lo anterior, no se ha completado el proceso de entrega de estudios y diseños al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU según lo previsto contractualmente.
Según Cláusula 3.7 del contrato 1727 de 2023 *"...En los plazos previstos en el Cronograma de la Etapa de Preconstrucción, el Contratista deberá coordinar con los contratistas de tramos adyacentes para establecer el límite físico definitivo que corresponda a la viabilidad técnica constructiva de cada uno de los componentes de obra, para lo cual deberán suscribir un Acta de Armonización, la cual deberá presentarse a la Interventoría dentro de los plazos previstos en el Anexo Técnico...".*		X	A corte del 20 de agosto de 2026, el Consorcio THC Corredor Verde 99 no ha atendido las observaciones planteadas mediante comunicado CCV-1797-2025-0873 del 13 de agosto de 2025 (Radicado 20255260117671 2) al Cronograma de Obra – PDT según condiciones contractuales vigentes. • Se encuentran tramitadas las siguientes: • Lote 1 • San Juan Bosco – URBANSA • Zermatt – AMARILO Están pendientes: • Roca la Laja • Delta Silical y Calicanto • Barrancas Oriental • Ibiza Contador
Cláusula 3.8 del contrato 1727 de 2023. *"...Si la SDM solicitara ajustes al PMT, el Contratista deberá efectuarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud escrita que haga el IDU o desde la fecha en que haya tenido conocimiento de tales ajustes por encontrarse presente cuando la SDM los realizara al IDU. El Contratista hará los ajustes y los entregará al Interventor quien a su vez tendrá cinco (5) días hábiles*		X	Mediante radicado del 25 de marzo de 2026 la SDM emitió observaciones a la Versión 1 del Plan de Manejo de Tráfico y Señalización, las cuales fueron puestas en conocimiento del Consorcio THC Corredor Verde 99 mediante comunicado CCV-1797-2026-0444 del 30 de marzo de 2026. Mediante comunicado CCV-1797-2026-0805 del 10 de agosto de 2026, se emiten observaciones al PMT de alto impacto. Con corte al 20 de agosto de 2026, han transcurrido 142 días calendario sin que el Consorcio THC Corredor Verde 99 haya dado cumplimiento al requerimiento contractual.

para revisarlos y solicitar ajustes por una única vez o aprobarlo y remitirlo al IDU para su radicación en la SDM…"			
Cláusula 3.9 del contrato 1727 de 2023. *"…En las fechas previstas en el Cronograma de la Etapa de Preconstrucción, el Contratista deberá realizar la inspección visual, elaborar y presentar para aprobación de la Interventoría y no objeción del IDU el diagnóstico para la intervención y priorización de las obras a realizar en las Vías que serán utilizadas como desvíos, garantizando que se ajusten a lo previsto en el Capítulo 9 del Apéndice A del Contrato, en el Apéndice F y en el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización…".*		X	A la fecha, el Consorcio THC Corredor Verde 99 no ha presentado el documento en cuestión para revisión y concepto de la Interventoría. Mediante comunicado CCV-1797-2026-0692 del 21 de julio de 2026 (Radicado IDU 20265260116060 2), la Interventoría requirió al Consorcio THC Corredor Verde 99 la entrega de esta información, la cual no ha sido allegada a la fecha.
Actividades del componente Social previas al cambio de etapa.		X	A falta de los productos técnicos, ambientales, SST y demás requeridos para cumplir con los requerimientos establecidos contractualmente para el cambio a Etapa de Construcción, no es posible programar la reunión de inicio. No obstante, con corte al 20 de agosto de 2026, el levantamiento de las Actas de Vecindad para la ejecución de las obras proyectadas en el costado oriental no ha sido completado, presentando el siguiente avance: • Calle 127 a Calle 153 – Actas proyectadas = 198.00 – Actas ejecutadas = 164.00 • Calle 153 a Calle 183 – Actas proyectadas = 359 – Actas ejecutadas = 324.00 Esto aclarando que las actas de este tramo fueron elaboradas hace unos dos años y se debe revisar la necesidad de actualización.

c. Cumplimiento ajustes de diseños para implementación de paraderos del SITP, según Prórroga 3

De acuerdo con el seguimiento y control que realiza la Interventoría al cronograma de Obra – PDT, el estado actualizado del cumplimiento de las obligaciones asociadas al ajuste de diseños para la implementación de los paraderos solicitados por TransMilenio S.A. y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Es el siguiente:

Hito / Componente	Cumplido al 17-04-2026		Comentarios
	Si	No	
Diseño geométrico	X		Revisado y aprobado por la Interventoría, remitido al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante radicado 2026526011344152.
Diseño urbanístico y paisajismo	X		Mediante comunicado CCV-1797-2026-0719 del 23 de julio de 2026 (Radicado IDU 202652601185832), se remite concepto de aprobación con salvedades relacionadas con la entrega de la planimetría debidamente suscrita, lo cual no ha sido atendido por el Contratista.
Redes Húmedas		X	Mediante comunicado CCV-1797-2026-0823 del 12 de agosto de 2026 (Radicado IDU 202652601312822), se remiten observaciones al Contratista relacionadas con la aclaración de interferencias.
Redes Secas		X	Mediante comunicado CCV-1797-2026-0699 del 22 de julio de 2026 (Radicado IDU 202652601178662) se remiten observaciones al Contratista.
Presupuesto y programación		X	Mediante comunicado CCV-1797-2026-0757 del 30 de julio de 2026 (Radicado IDU 202652601232142) se remiten observaciones al Contratista.
BIM		X	Mediante comunicado CCV-1797-2026-0807 del 11 de agosto de 2026 (Radicado IDU 202652601293642) se remite requerimiento por incumplimiento de compromisos el Componente BIM.

d. Avance/Atraso e imputabilidad al 20 de julio de 2026

De acuerdo con el seguimiento realizado por la Interventoría con corte al 20 de julio de 2026 y la revisión realizada en conjunto entre el Instituto de Desarrollo urbano – IDU, el Consorcio THC Corredor Verde 99 y la Interventoría el pasado 13 de agosto de 2026, el estado de avance del contrato de la referencia para la fecha de vencimiento de la Etapa de Preconstrucción (20 de julio de 2026)es el siguiente:

Ítem	Valor (%)
Avance Programado	100.00
Avance ejecutado	81.92
Avance (+) / Atraso (-)	-18.08

En concordancia con lo anterior, la imputabilidad ajustada según revisión conjunta entre el Instituto de Desarrollo urbano – IDU, el Consorcio THC Corredor Verde 99 y la Interventoría del pasado 13 de agosto de 2026, es la siguiente:

Consorcio Imputable a	Valor (%)
THC Corredor Verde 99	39.45
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU / Terceros	60.55
Consorcio Corredor Verde	0.00

El detalle de las actividades atrasadas y cálculo de la imputabilidad puede ser revisada en el Anexo 2.

e. Procedencia del inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio – PAS

El atraso registrado al vencimiento de la Prórroga 3 de la Etapa de Preconstrucción evidencia el presunto incumplimiento de parte del Consorcio THC Corredor Verde 99 de sus obligaciones contractuales y en consecuencia, mediante comunicado CCV-1797-2026-0806 del 13 de agosto de 2026 (Radicado IDU 202652601308102), la Interventoría recomendó al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU el inicio de las gestiones administrativas y jurídicas para la imposición de las multas

y/o sanciones contractualmente establecidas por el presunto incumplimiento en el que incurrió el Consorcio THC corredor Verde 99.

Adicionalmente, mediante comunicado CCV-1797-2026-0799 del 11 de agosto de 2026 (Radicado IDU 202652601293142) también se recomendó al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU el inicio de las gestiones administrativas y jurídicas para la imposición de las multas y/o sanciones aplicables por el presunto incumplimiento en el que incurrió el Consorcio THC corredor Verde 99 por la mora en la actualización de las pólizas en los términos y condiciones establecidas contractualmente.

1. *Antecedentes – Evaluación Pipe Jacking*

Desde finales de enero del año en curso el Consorcio THC Corredor Verde 99 inició la gestión para la evaluación y aceptación de propuesta de implementación de tecnología sin zanja para la construcción de las redes matriz de acueducto Bella Suiza y Nororientales.

Al respecto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB emitió el respectivo concepto con criterios a tener en cuenta en el diseño definitivo mediante radicado 2541001-2026-1986 del 10 de julio de 2026, el cual fue puesto en conocimiento del Consorcio THC Corredor Verde 99 mediante comunicado CCV-1797-2026-0682 del 17 de julio de 2026 (Radicado IDU 2026-52601148672).

La trazabilidad del proceso se presenta en la siguiente tabla:

Comunicado	Fecha	Alcance
IDU-1727-2026-2103	28-01-2026	Presentación ante la Interventoría del análisis técnico y financiero preliminar, con valores estimados para implementar sistemas de tecnología sin zanja en el corredor.
CCV-1797-2026-0129	04-022026	La Interventoría manifiesta que "...la propuesta de modificación del sistema constructivo para las redes matrices es conceptualmente viable y en consecuencia, el cierre de plazos y costos que se derivarán de su implementación dependen de la confirmación que por parte de la Administración se de a la presente viabilidad para iniciar la revisión detallada de los aspectos de diseño, de costos y programación que permitan madurar la propuesta...".
IDU-1727-2026-2198	25-02-2026	Presentación del anteproyecto de la alternativa constructiva para la aplicación de tecnologías sin zanja.
CCV-1797-2025-0320 (Radicado IDU 202652600352202)	09-03-2026	La Interventoría plantea recomendaciones y observaciones sobre los componentes hidráulico, de programación y económico de la factibilidad presentada por el Contratista.
CS-0000061	12-03-2026	Respuesta a observaciones de la Interventoría sobre la prefactibilidad de la alternativa de ejecución de redes matrices Bella Suiza y Nororientales mediante sistema Pipe Jacking.
CS-0000062	12-03-2026	Remisión a la Interventoría de la alternativa constructiva de la red matriz Bella Suiza y Nororientales mediante sistema Pipe Jacking.
CCV-1797-2026-0368 (Radicado IDU 202652600407692)	16-03-2026	La Interventoría "*...ratifica lo manifestado mediante radicado 202652600150382 del 4 de febrero del año en curso, en el sentido de* ***validar la viabilidad técnica conceptual*** *de la implementación de la propuesta de modificación del sistema*

		constructivo para las redes matrices de acueducto Bella Suiza y Nororientales mediante el sistema de pipe jacking…".
CCV-1797-2026-0378 (Radicado IDU 20265260043287 2)	19-03-2026	La Interventoría plantea observaciones a los componentes de programación y presupuestal de la alternativa de implementación de tecnología sin zanja para las redes matriz de acueducto del Lote 2 del corredor Carrera Séptima.
Memorando EAAB 2541001-2026-1004	13-04-2026	La EAAB emite concepto en el que, entre otras, concluye que: *"…La viabilidad técnica de la alternativa constructiva propuesta mediante tecnologías sin zanja* ***no podrá ser definida hasta tanto se presente la totalidad de la información técnica requerida****, debidamente soportada mediante memorias de cálculo, modelaciones y documentación técnica que permitan verificar la seguridad estructural, estabilidad geotécnica y funcionalidad hidráulica del sistema proyectado.* *En consecuencia,* ***el trámite de No Objeción Técnica asociado al cambio de tecnología deberá continuar hasta la presentación y aprobación de los ajustes técnicos solicitados, así como a la verificación integral del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección Red Matriz Acueducto – DRMA****…"* (Resaltado fuera de texto).
Reunión EAAB, IDU, Contratista e Interventoría	20-05-2026	La EAAB presente propuesta alternativa para el diseño y construcción de las redes matriz de acueducto Bella Suiza y Nororientales, consistente el reemplazo de la red Bella Suiza por tubería de 12" instalada en el costado occidental y la implementación de pipe jacking para la red Nororientales en
Reunión IDU, Contratista e Interventoría	11-06-2026	Con ocasión de la propuesta planteada por la EAAB, el Consorcio THC Corredor Verde 99 presenta evaluación y contrapropuesta en la que plantea, entre otros aspectos, los siguientes: • Considera inviable la instalación de la tubería de la red Bella Suiza en el costado occidental por falta de espacio. • Plantea aumentar diámetro del túnel de servicios a 2.00 m, instalando en el mismo la red de 12" de Bella Suiza y la de 24" de Nororientales. • Instalar en la misma franja o carril el túnel de servicios, red sanitaria y red pluvial. • Se requiere PMT con cierre de dos carriles del costado oriental entre las Calles 127 y 183. • Plazo de ejecución de las obras del costado oriental, ***18 meses***. • Plazo de ejecución de las obras del costado occidental, ***24 meses***. • Plazo total Etapa de Construcción + Recibo, ***42 meses***.
unión EAAB, IDU, Contratista e Interventoría	17-06-2026	El Consorcio THC Corredor Verde 99 presenta la contrapropuesta a la EAAB y esta solicita que se radique formalmente por el IDU para adelantar la revisión y emitir el respectivo concepto.
CS-0000236	17-06-2026	El Consorcio THC Corredor Verde 99 radica anteproyecto al IDU, indicando que "*…En atención a los compromisos establecidos durante la mesa de trabajo realizada el día 11 de junio de 2026, en la cual se evaluó la alternativa técnica para la instalación de la Red Matriz proyectada sobre el costado nororiental del corredor mediante túnel de servicio de 2,0m, y considerando que por parte del IDU se manifestó la viabilidad de implementar dicha alternativa, el CONSORCIO THC CORREDOR VERDE se permite remitir para su revisión y consideración el anteproyecto desarrollado…*". En virtud de lo anterior, el IDU radicó el anteproyecto presentado por el Consorcio THC Corredor Verde ante la EAAB y se espera el pronunciamiento oficial de esta empresa.
Memorando EAAB 2541001-2026-1986	10-07-2026	La EAAB emite concepto sobre la viabilidad conceptual y recomendaciones para el diseño de detalle de la propuesta de implementación de túnel de servicio para la instalación de red Nororientales mediante sistema sin zanja.
CS-0000339	06-08-2026	El Contratista, remite anteproyecto con alineamiento horizontal y vertical del túnel de servicio proyectado para la red nororientales (Sin zanja) y para la red Bella Suiza (A zanja abierta).
CCV-1797-2026-0847 (Radicado IDU 20265260133892 2)	19-08-2026	La Interventoría emite observaciones al anteproyecto presentado por el Contratista.

A la fecha, si bien se ha evaluado en términos conceptuales la implementación de la alternativa de sistema sin zanja para instalación de la red matriz de acueducto Nororientales e instalación mediante zanja abierta de la red Bella Suiza, se requiere adelantar los estudios y diseños de detalle

a nivel hidráulico, geotécnico, estructural, mecánico (ventilación), eléctrico (Suministro e iluminación), desagües, etc., surtir el proceso de revisión y aprobación de la Interventoría y no objeción de la EAAB y otras empresas de servicios públicos si así se requiere, revisión del presupuesto y programación, así como el trámite de los modificatorios de obra e interventoría para incorporar el nuevo alcance y recursos, esto en caso que se confirma la viabilidad técnica, financiera y jurídica de la alternativa.

2. *Aclaraciones y/o precisiones frente afirmaciones realizadas en comunicado CS-0000367*

Mediante comunicado del asunto, el Consorcio THC Corredor Verde 99 realiza planteamientos y afirmaciones sobre las cuales es importante realizar el respectivo pronunciamiento de la Interventoría, a la luz de la realidad de los hechos y estado actual del contrato, así:

Afirmación Consorcio THC Corredor Verde 99	Aclaración Precisión de la Interventoría
"…dado que como principio básico las tecnologías sin zanja suponen una mejora considerable en los tiempos de ejecución, toda vez que optimiza la intervención en superficie; para el caso particular, reduce el número de fases de ejecución, lo que supone una reducción en los tiempos de afectación a los ciudadanos, cuyo impacto final se establecerá con la presentación de los respectivos estudios y diseños…".	Tal y como lo manifiesta el Contratista, la implementación de la tecnología sin zanja ***supone*** la reducción del plazo de ejecución, las afectaciones a la comunidad y otros beneficio, sin embargo, los mismos solo podrán ser validaos una vez se cuente con los estudios y diseños en el grado de maduración necesario para adelantar la evaluación financiera y jurídica correspondiente.
"…Entre los días 21 de julio de 2026 y 20 de agosto de 2026 (un mes), se realizó por parte del contratista la entrega de la totalidad de los estudios y diseños propios de la etapa de preconstrucción, así como la ratificación del cumplimiento normativo de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en sus condiciones contractuales, lo que genera la necesidad de recomponer el plazo del contrato, precisando los tiempos destinados contractualmente a la etapa de pre construcción y construcción; incorporando el tiempo señalado al contrato…".	Debe quedar claro que la sola entrega de los estudios y diseños no implica cumplimiento de la obligación contractual y mucho menos el cumplimiento de aspectos normativos, de especificaciones y de requerimientos contractuales. Al respecto, y con ocasión del alcance de lo solicitado por el Consorcio THC Corredor Verde 99, en el numeral 1 se presenta reporte de estado de los productos requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para la Etapa de Preconstrucción.

3. *Justificación técnica*

a. Recomposición (1 mes)

Desde el punto de vista técnico es procedente la recomposición del plazo del contrato de la referencia, toda vez que el Consorcio THC Corredor Verde 99 consumió plazo de la Etapa de Construcción en la ejecución de actividades de la Etapa de Preconstrucción y sus Prórrogas con el objeto de culminar la gestión de elaboración, ajuste, revisión, aprobación y no objeción de los estudios y diseños
contemplados dentro del alcance del proyecto.

En tal sentido y de acuerdo con lo manifestado por el Consorcio THC Corredor Verde 99 en desarrollo de la mesa de trabajo sostenida el pasado 13 de agosto de 2026, cerró su proceso de elaboración de estudios y diseños o atención de observaciones planteadas a los estudios y diseños con lo radicado hasta ese día y en concordancia con lo anterior, la Interventoría tenía plazo hasta el 20 de agosto de 2026, esto sin perjuicio del resultado del balance de cumplimiento presentado en el numeral 1 del presente documento y las revisiones que resulten de las mesas conjuntas que se adelanten en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.4.2 del contrato de la referencia, que establece que:

"…si a juicio del Interventor los Estudios y Diseños de Detalle modificados, ajustados o adecuados tienen ese efecto, lo señalará al IDU quien citará al Contratista y al Interventor a una mesa de trabajo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación que le haga el Interventor para resolver las inquietudes del Interventor. Si se llegara a confirmar que los Estudios y Diseños de Detalle modificados no cumplen con lo señalado en el presente numeral, el IDU podrá ordenar la demolición de las Obras ejecutadas por el Contratista basadas en el nuevo diseño, demolición

que será riesgo y costo exclusivo del Contratista, así como el impacto que pueda tener esta situación en el Cronograma de Obra y en los costos del Proyecto…".

b. Prórroga (3 meses)

Desde el punto de vista técnico, se justifica el trámite de la Prórroga 4 a la Etapa de Preconstrucción para garantizar la ejecución de los estudios y diseños de la alternativa que contempla la instalación de la red Bella Suiza bajo la ciclorruta del costado occidental y la red Nororientales mediante sistema sdin zanja, junto con sus sistemas complementarios (estudios y diseños de detalle a nivel hidráulico, geotécnico, estructural, mecánico (ventilación), eléctrico (Suministro e iluminación), desagües, etc.) y la gestión y trámite de los permisos y aprobación ante las empresas de servicios públicos y entidades distritales y nacionales.

No obstante lo anterior, es importante que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU tenga presente que el Consorcio THC Corredor Verde 99 manifiesta de manera clara y expresa que "…Esta prórroga incluye la recomposición del contrato y el plazo necesario para la elaboración de los diseños del Pipe Jacking, ***no incluye las aprobaciones de las empresas de servicios públicos, aunque se propenderá por ellas mediante el desarrollo de mesas de trabajo, con el apoyo y la gestión interinstitucional y la celeridad de los procesos de revisión de la interventoría; no obstante, esto no limitara el inicio de la etapa de construcción aquí previsto****…" (Resaltado fuera de texto), ya que contrario a lo manifestado por el Consorcio THC Corredor Verde 99, si se exceden los plazos previstos en el Cronograma – PDT para la obtención de las aprobaciones de las empresas de servicios públicos, si se podrá afectar el inicio integral de las obras de la Etapa de Construcción, lo cual podrá afectar el plazo de 42 meses ofertado por el Contratista la ejecución de la Etapa de Construcción según implementación de sistema sin zanja para la red Nororientales.*

4. *Justificación jurídica*

La modificación y prórroga es legalmente justificada y con ella se da cumplimiento a los fines propios de la contratación estatal, por las siguientes razones:

a. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece, la posibilidad de las entidades de celebrar los contratos y acuerdos, qué conforme al principio de autonomía de la voluntad, requieran el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y al orden público.

Este artículo permite la modificación de los contratos, siempre que se respeten los principios de la contratación estatal.

En conclusión, la legislación colombiana permite la modificación presentada como prórroga de contratos estatales y como modificación del presupuesto del contrato previsto en su Capítulo No. 6, sin que ello implique adición de recursos, siempre que:

- *Se respeten los principios de la contratación estatal.*
- *Se cuente con la autorización de la Entidad Contratante.*

- *Se justifique la necesidad en términos de cumplimiento de los fines estatales.*

b. Ahora bien, sobre la posibilidad y viabilidad concreta de prorrogar y de realizar otras modificaciones contractuales los plazos del contrato estatal, la sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 2252 de 2015 llegó a las siguientes conclusiones:

"…(i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación

estatal. (…) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras…".

c. Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el ***plazo de ejecución*** *es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en* ***sentencia del 24 de agosto de 2005****, afirmó:*

"…Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato…".

Aunado a lo anterior, conforme se desprende de la justificación técnica, el objeto del contrato se mantiene inalterado y con la presente modificación contractual, se procura el cumplimiento del objeto en los términos contractualmente previstos y garantizar una mejor ejecución de la etapa de construcción, al procurar una ejecución completa y adecuada de la etapa de preconstrucción, la cual ha resultado afectada por causas ajenas al contratista.

Además de los fundamentos legales ya expuestos en el documento original, se añaden los siguientes:

- *Cumplimiento del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993*

En cuanto a la prórroga solicitada la misma cumple de acuerdo a los lineamientos del artículo 40, que permite esta modificación, al ser el plazo un elemento accidental del contrato; y en lo que tiene ver como la modificación de las otras clausulas solicitadas, las mismas se dan como consecuencia de la modificación del plazo y el por lo cual la modificación de los componentes del contrato aumentando los que resultan impactados y ajustándolos contra el fondo de compensaciones, corresponde a la misma disposición y formación del contrato, para garantizar su cumplimiento.

- *Cumplimiento del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993*

La modificación propuesta contribuye directamente a los fines de la contratación estatal establecidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en particular: A la continua y eficiente prestación de los servicios y a la protección de la efectividad de los derechos e intereses de los administrados,

al garantizar los derechos contractuales del Contratista y la Entidad, y propender por las modificaciones requeridas para que el contrato cumpla con los fines en el previstos.

- *Cumplimiento de los Principios de la Contratación Estatal*

La solicitud de modificación cumple con los principios de la contratación estatal de la siguiente manera:

− Transparencia: La presente solicitud se encuentra debidamente fundamentada legal y contractualmente y por tanto la misma es procedente.

- *Economía: Como se demuestra en el análisis costo-beneficio, la adición y prórroga representan la opción más eficiente en términos de recursos públicos.*
- *Responsabilidad: La modificación propuesta garantiza el cumplimiento de los fines de la contratación estatal al permitir la continuidad y correcta ejecución del proyecto.*
- *Selección objetiva: la modificación solicitada mantiene la integridad del proceso original de selección al no alterar las condiciones esenciales del contrato.*

La solicitud de prórroga y modificación de algunas cláusulas contractuales cumple con los lineamientos legales, ya que justifica, técnica, jurídica y financieramente su procedencia, y tiene por objeto el cumplimiento del interés público, teniendo en cuenta que con ella se procura evitar afectaciones posteriores durante la etapa de construcción del proyecto, con el objeto de contar y productos que durante la misma se deben desarrollar.

6. Análisis de la imputabilidad

De acuerdo con lo manifestado en el presente documento, los registros de seguimiento al PDT reportados al 20 de julio de 2026 y el análisis de imputabilidad revisado según criterios definidos en mesa de trabajo del 13 de agosto de 2026 que se presenta en el Anexo 2, la imputabilidad asociada al trámite de la Recomposición, Modificación 7 y Prórroga 4 al contrato de la referencia es la siguiente:

Consorcio Imputable a	Valor (%)
THC Corredor Verde 99	39.45
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU / Terceros	60.55
Consorcio Corredor Verde	0.00

7. Concepto de la Interventoría

En virtud de lo expuesto y ante el vencimiento de la prórroga 3 a la Etapa de Preconstrucción, esta Interventoría recomienda al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU tramitar la Recomposición, Modificación y Prórroga, esto sin perjuicio del trámite de las sanciones o multas que aplique al Consorcio THC Corredor Verde 99 por el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas para la Etapa de Preconstrucción según Prórroga 3, según los siguientes términos:

a. Adelantar el trámite de la recomposición del plazo de ejecución de contrato para reasignar al plazo de la Etapa de Construcción el mes consumido en actividades de la Etapa de Preconstrucción en el periodo comprendido entre el 21 de julio de 2026 y el 20 de agosto de 2026, más adición por $ 109,058,317.00, discriminados como se indica en la tabla, los cuales están debidamente afectados según la imputabilidad asignada al Consorcio THC Corredor Verde 99.

Ítem	Valor ($)
Labores Ambientales y SST	20,731,766
Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	66,253,701
Manejo de Tráfico y Señalización	22,072,850
Total	**109,058,317.00**

Lo anterior, aclarando que los recursos de la adición en cuestión deben ser traslados del Fondo de Compensación dispuesto contractualmente para cubrir eventualidades como la que se estudia en el presente documento.

b. Adelantar el trámite de la prórroga a la Etapa de Preconstrucción por el término de 3.00 meses, con adición por $ 540,338,481.00, discriminados como se indica en la tabla, los cuales, según mesa de trabajo del 13 de agosto de 2026, será asumidos por el proyecto para efectos de adelantar diseños de la alternativa sin zanja y validación técnica, financiera y jurídica de su implementación en el contrato.

Ítem	Valor ($)
Labores Ambientales y SST	102,717,255.00
Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	328,259,459.00
Manejo de Tráfico y Señalización	109,361,767.00
Total	**540,338,481.00**

Lo anterior, aclarando que los recursos para la adición en cuestión deben ser traslados del Fondo de Compensación dispuesto contractualmente para cubrir eventualidades como la que se estudia en el presente documento.

c. Requerir al Contratista el ajuste del PDT conforme a las observaciones planteadas por la Interventoría, el cual deberá contar con la aprobación de ésta dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del respetivo modificatorio.

(…)"

La comunicación en cita hace parte integral del presente documento.

13. Que el **Director Técnico de Proyectos** y la **Directora Técnica de Construcciones,** mediante memorando **202622500290063** del 18 de setiembre de 2026, en calidad de supervisores del Contrato de Interventoría No. IDU-1797-2023, el cual ejerce el seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra objeto de modificación, presentó su análisis respecto de la solicitud del contratista de obra y la recomendación del contratista de interventoría, en los siguientes términos:

"(…)
4. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1797-2023.

La Dirección Técnica de Proyectos y la Dirección Técnica de Construcciones, en su calidad de áreas que Supervisan el contrato IDU-1797-2023 el cual efectúa la interventoría sobre el contrato IDU-1727-2023, en el marco de las competencias asignadas a cada una, de conformidad con el Memorando 202433500248373 del 21 de agosto de 2024, adelantaron la revisión de la solicitud del CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99, así como los conceptos y la aprobación de la interventoría, y como resultado del análisis integral consideran procedente la modificación del contrato de obra IDU-1727-2023 de acuerdo con las justificaciones que han sido manifestadas en las comunicaciones del contratista y de interventoría.

i. Respecto a la elaboración de Estudios y Diseños para la implementación de tecnología sin zanja para la instalación de redes matrices.

El contratista CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99 mediante comunicado IDU-1727-2024-0988 manifestó la imposibilidad de llevar a cabo las actividades de obra en la etapa de construcción en el tiempo pactado por las partes, esto es treinta (30) meses, veintiocho (28) para construcción y dos (2) de recibo, lo anterior, sustentado en el comunicado 202531211300171 del 11 de septiembre de 2025; mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad manifestó: Carpeta "modelo cierre completo": contiene tiene la información relacionada en la siguiente imagen, en la cual se presenta la alternativa que implica el cierre total del corredor de la Av. Carrera 7 desde la Av. Calle 127 hasta la Av. Calle 170, aclarando desde la SDM, que esta propuesta no es coherente con el plan de cierres y alternativas de desvío (PCAD) del proyecto.

Ante lo anteriormente expuesto, desde la Dirección técnica de Proyectos se realizó la revisión del mencionado documento "PCAD", evidenciando en su numeral 7 Plan de Cierres y Desvíos lo siguiente:

- Para el manejo del tránsito en el tramo de la Av. Carrera 7 entre Av. Calle 183 y Av. Calle 32, se deberá ofertar como mínimo dos (2) carriles de circulación por sentido.

Bajo esta condición el CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99 mediante comunicado IDU-1727-2026-2103 propuso realizar los traslados de las redes matrices nororiental y Bella Suiza mediante la metodología sin zanja, lo cual a su criterio supone una reducción del plazo de la etapa de construcción.

Ante esta afirmación, el CONSORCIO CORREDOR VERDE en su calidad de firma interventora del contrato de obra IDU 1727 de 2023, en el comunicado CCV-1797-2026-0129 del 4 de febrero de 2026, con radicado IDU 202652600150382 manifestó:

> *(...)*
> ***4. Concepto Interventoría***
> *En virtud de lo expuesto, esta Interventoría concluye que la propuesta de modificación del sistema constructivo para las redes matrices* ***es conceptualmente viable*** *y en consecuencia, el cierre de plazos y costos que se derivarán de su implementación dependen de la confirmación que por parte de la Administración se de a la presente viabilidad para iniciar la revisión detallada de los aspectos de diseño, de costos y programación que permitan madurar la propuesta.*
> *En resumen la propuesta conceptualmente viabilizada contempla lo siguiente:*
> *a. Plazo de ejecución de la Etapa de Construcción de 40 meses.*
> *b. Valor adicional de $ 316,399,485,838.90 más ajustes.*

Teniendo en cuenta el concepto de aprobación dado por la firma interventora mencionado en el párrafo inmediatamente anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano elevó consulta sobre la viabilidad técnica del mencionado proceso constructivo para las redes matrices (metodología sin zanja pipe jacking) a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB en su calidad de operador del servicio público de acueducto, mediante memorando 2541001-2026-1004 la EAAB manifestó:

> *"(...)*
> *El cambio de tecnología propuesto implica la necesidad de desarrollar un nuevo proceso de diseño a nivel de detalle, que integre de manera coherente los componentes estructural, geotécnico, hidráulico y constructivo, considerando las condiciones específicas asociadas a los métodos sin zanja y el cumplimiento de la normativa técnica vigente aplicable.*

La información presentada hasta la fecha corresponde a un prediseño conceptual, por lo que resulta necesario complementar y profundizar los análisis técnicos requeridos, particularmente en lo relacionado con el diseño estructural de la tubería para hinca, análisis geotécnico específico para Pipe Jacking, modelación hidráulica del sistema, control de asentamientos e interacción con redes existentes, conforme con las observaciones técnicas requeridas por la DRMA en el presente documento.

Así mismo, se identifica la necesidad de garantizar el cumplimiento integral de la Norma Sistec NS-022, especialmente en lo relacionado con los cruces bajo calzadas mixtas y troncales del sistema TransMilenio, así como de las normas técnicas aplicables de la EAAB-ESP, ASTM, AWWA y DWA.

La viabilidad técnica de la alternativa constructiva propuesta mediante tecnologías sin zanja no podrá ser definida hasta tanto se presente la totalidad de la información técnica requerida, debidamente soportada mediante memorias de cálculo, modelaciones y documentación técnica que permitan verificar la seguridad estructural, estabilidad geotécnica y funcionalidad hidráulica del sistema proyectado. (...)"

Teniendo en cuenta las recomendaciones por parte de la EAAB, el contratista CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99 remitió mediante radicado E-2026-073918 del 22 de junio de 2026 la propuesta de anteproyecto para la instalación de la red matriz a la Dirección Red Matriz Acueducto - DRMA de la EAAB y recibió concepto por parte de la misma mediante comunicado 2541001-2026-1986, en los siguientes términos:

"(...)
CONCLUSIONES RED MATRIZ ACUEDUCTO (DRMA)

1. Viabilidad del Método Constructivo y Trazado

*• **Validación de la Tecnología:** Se ratifica la viabilidad técnica de migrar el diseño a la metodología sin zanja (Pipe Jacking) para la Red Nororiental a lo largo de la Carrera 7, sustentada en la mitigación del impacto urbano y la reducción de plazos de ejecución frente al método convencional.*

*• **Separación de Redes:** Se concluye la inconveniencia de unificar las redes matrices Bella Suiza y Nororiental en el mismo corredor de servicio. Se descarta la inclusión de la red Bella Suiza dentro del túnel debido a ineficiencias hidráulicas, habilitando su evaluación técnica bajo el corredor de la ciclorruta en el costado occidental.*

2. Dimensionamiento de la Infraestructura enterrada

*• **Optimización de la Sección:** La sección para el túnel de servicio no debe fundamentarse exclusivamente en la necesidad de disponer de un espacio permanente para la ejecución de actividades de mantenimiento al interior de la conducción. En consecuencia, el diámetro definitivo del túnel deberá obedecer principalmente a las necesidades propias del proceso constructivo, de la instalación de la conducción y de los sistemas auxiliares requeridos para la adecuada operación de la infraestructura.*

*• **Parámetros Hidráulicos:** Se acepta la unificación de la Red Nororiental en un diámetro definitivo de 24" dentro del túnel de servicio, así como la reducción técnica de la red Bella Suiza a un diámetro de 12". (...)"*

Teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Secretaria Distrital de Movilidad para la generación y aprobación de los Planes de Manejo de Tráfico, es claro que la disponibilidad material del área correspondiente a las vías existentes representa un aspecto crítico que repercute en el

plazo de la Etapa de Construcción, por ello la Entidad en aras de optimizar los recursos y disminuir los tiempos de ejecución de obra para el Contrato IDU 1727 de 2023, considera pertinente evaluar todas las alternativas viables y en consecuencia que el CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99 Contratista de Obra, adelante los Estudios y Diseños para la implementación del método constructivo de la instalación de redes matrices mediante la metodología sin zanja, por lo que avala prorrogar la Etapa de preconstrucción por un periodo de tres (03) meses según lo solicitado por el Contratista de Obra mediante comunicado CS-0000367 y avalado por la firma interventora mediante comunicado CCV-1797-2026-0866 con el objeto de desarrollar únicamente los diseños de detalle de los componentes del diseño de red matriz: hidráulico, geotécnico, estructural, mecánico y eléctrico; para que los mismos sean revisados, y aprobados por el CONSORCIO CORREDOR VERDE en su calidad de firma interventora, para su posterior concepto no objeción por parte de la EAAB.

Con base en lo anterior el área supervisora recomienda modificar el APÉNDICE C - ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE OBRAS PARA REDES PARTE 2 - REDES HIDROSANITARIAS, específicamente en su numeral ***3. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN - ENTREGABLES,*** *con el fin de incluir el alcance de la elaboración de los estudios y diseños de una alternativa que permita determinar la viabilidad técnica para el proceso constructivo denominado "metodología sin zanja" para toda la red matriz nororiental, incluyendo los siguientes diseños:*

i. *Validación de la información geotécnica aprobada para el corredor principal, la determinación de la aplicabilidad de ésta, en caso de requerirse ajustes adicionales por parte de la EAAB, estos no forman parte de este alcance y deberá evaluarse su impacto según requerimientos, sin que ello modifique lo antes indicado.*

ii. *Diseño Estructural de los pozos de lanzamiento y recepción.*

iii. *Diseño hidráulico de la red matriz nororiental en un diámetro previsto de 24" (incluye localización de válvulas accesorios y el respectivo anclaje y/o soporte al túnel de servicio.*

iv. *Análisis estructural y especificaciones técnicas detalladas de la tubería que conformaría el túnel de servicio, a hincarse mediante tecnología sin zanja.*

v. *El Diseño Hidráulico de la red Bella Suiza en un diámetro de 12" (red menor), a construirse por el costado occidental, incluso, en caso de que se requiera, se podrá ubicar bajo la ciclorruta.*

vi. *Diseños de equipamiento del túnel de servicio, los cuales deben incluir como mínimo diseño de iluminación, uno de energización y uno de ventilación.*

vii. *Presentación del diseño de localización y estructural de las cámaras de la red matriz, las cuales a su vez deben garantizar las condiciones espaciales para la operación y mantenimiento de las redes matrices y menores.*

viii. *Análisis de posibles interferencias para las redes Bella Suiza y Nororiental.*

ix. *Presupuesto detallado (incluye entrega de APU y NPs)*

x. *Plan Detallado de Trabajo - PDT*

Nota: El Contratista de Obra deberá elaborar la totalidad de los diseños antes mencionados, así como los demás necesarios que permitan a la Entidad tomar la decisión de incluir o no la metodología sin zanja en el contrato de obra; de igual manera, deberá

> *garantizar los demás producto o insumos que permita hacer el cambio de etapa con la posible inclusión de la metodología sin zanja*

Cabe resaltar que por la elaboración de los mencionados diseños, el IDU no hará reconocimiento económico alguno al contratista de obra, quién a manifestado voluntariamente mediante su comunicación de solicitud que los diseños serán realizados 100 % a su costo; no obstante lo anterior, el Contratista de Obra no queda eximido del cumplimiento normativo y viabilidad técnica y contractual de los productos relacionados, así como de desarrollar todos los estudios, diseños, análisis, verificaciones, ajustes y complementaciones que resulten necesarios para garantizar la integralidad, suficiencia y constructibilidad de la solución mediante metodología sin zanja – Pipe Jacking, aun cuando estos no se encuentren expresamente relacionados dentro del listado de productos anteriormente señalados, sin que ello genere reconocimiento económico adicional por parte del IDU o que modifique de alguna manera los requisitos de viabilización de la ejecución de las obras. Así como tampoco será objeto de futuras reclamaciones.

Aunado a lo anterior la Entidad establece expresamente que la presente prórroga a la Etapa de Preconstrucción tiene como finalidad desarrollar y madurar los estudios y diseños de detalle necesarios para determinar la viabilidad técnica, económica, constructiva, de programación y contractual de la solución propuesta; dentro del PDT para la prórroga de la Etapa de Preconstrucción el contratista deberá plasmar los tiempos de elaboración de los mencionados diseños, los plazos de revisión de la firma interventora para su respectiva aprobación y deberá contener de manera explícita el plazo máximo para obtener la No Objeción de la EAAB.

El Instituto de Desarrollo Urbano se permite aclarar que el recibo de dichos estudios y diseños por parte de la Entidad, no constituye por sí mismo la aprobación definitiva de la implementación de la metodología Pipe Jacking durante la Etapa de Construcción.

Teniendo en cuenta el desarrollo de la Etapa de Preconstrucción del Contrato de Obra IDU 1727 2023 es preciso señalar que los requisitos para el cambio de etapa establecidos en el contrato principal son inmodificables y que las posibles dispensas se aplicarán según la cláusula 1.6.1 Etapa de Preconstrucción literal b:

> *"(...) (b) Esta etapa iniciará en la Fecha de Inicio y terminará cuando se firme el Acta de Terminación de la Etapa de Preconstrucción e Inicio de la Etapa de Construcción, la cual se suscribirá cuando (i) se verifique el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el literal (d) siguiente; o (ii) el IDU decida dispensar el cumplimiento de alguno de tales requisitos cuando sea viable iniciar las Obras aún sin cumplir con la totalidad de los requisitos señalados. (...)"*

Hará parte integral del modificatorio el Programa Detallado de Trabajo – PDT elaborado por el Contratista de Obra, aprobado por la Interventoría y remitido a la Entidad mediante comunicado CCV-1797-2026-0907, radicado IDU No. 202652601412822, de manera que la programación allí contenida constituya el instrumento de seguimiento y control para el cumplimiento de las actividades, productos y plazos establecidos en la presente modificación.

Por lo tanto, las actividades, fechas de entrega, periodos de revisión, atención de observaciones y fechas de cierre establecidos en dicho PDT deberán guardar concordancia con los plazos y obligaciones definidos en el presente modificatorio.

Por último, el contratista debe garantizar que para la primera entrega de los Estudios y Diseños, deberá garantizar como mínimo lo contemplado en el memorando 2541001-2026-1986 de la EAAB específicamente lo siguiente:

- *Distancias de Seguridad frente a Interferencias*

- *Alineamiento y Accesibilidad*
- *Profundidades y Perfiles*
- *Materiales del Túnel y Normatividad*

ii. Respecto a la recomposición del plazo por un periodo de un (01) mes y ocho (8) días

La Entidad constata que según lo estipulado en el acta N° 53 de ampliación a la suspensión del 26 de junio de 2026, el reinicio para el Contrato de Obra IDU 1727 de 2023, se dio el 16 de julio de 2026, y que la finalización de la etapa de preconstrucción estaba pactada para el 21 de julio de 2026, fecha en la cual el CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99 no habia acreditado el cumplimento a la totalidad de las obligaciones contractuales para el cambio de la etapa de preconstrucción a la etapa de construcción, contenidas en el Contrato de Obra IDU 1727 de 2023, así como en sus anexos y demás documentos a tener en consideración.

*Sin embargo, de acuerdo con el desarrollo de los productos el contratista de obra, continuó con la radicación de la atención de observaciones ante la firma interventora CONSORCIO CORREDOR VERDE hasta el día 13 de agosto de 2025; motivo por el cual la firma interventora en verificación conjunta con el Instituto de Desarrollo Urbano, establecieron que los pronunciamientos de la Interventoría a dichas radicaciones de atención de observaciones se darían hasta el 21 de agosto de 2026, en cumplimiento de los plazos máximos establecidos en el Manual de interventoría que cobija el contrato, no obstante la interventoría requirió un mayor plazo para atender las observaciones de ocho (8) por lo cual se consumió este periodo de la Etapa de Construcción en actividades propias de la Etapa de Preconstrucción, siendo necesario la recomposición de etapas por un periodo de un (1) mes y ocho (8) días para restituir a la Etapa de Construcción este periodo. En línea con lo anterior, es importante resaltar que el Contrato de Obra IDU 1727 de 2023, en su cláusula 3.4 Estudios y Diseños numeral 3.4.7. Proceso de Revisión de los Estudios y Diseños de Detalle, establece: "(...) (a) El Cronograma de Preconstrucción deberá contener, además de lo señalado en el numeral 3.3.1, un plan de trabajo de diseño que contemple al menos lo siguiente: (i) que se efectúen al menos tres (3) entregas al Interventor para recibir su retroalimentación a los mismos, **teniendo en cuenta además que el Interventor tendrá un plazo máximo de diez (10) días calendario para cada revisión**, (...)"*

En concordancia con lo expuesto por las partes, se hace necesario modificar el plazo del contrato, teniendo en cuenta el desfase en el avance del PDT, respecto de la etapa de preconstrucción, así como también se debe incorporar al plazo del contrato el periodo necesario para llevar a cabo los estudios y diseños correspondientes a la metodología sin zanja para la instalación de redes matrices.

Respecto al periodo de recomposición de la Etapa de Preconstrucción la Entidad acoge la imputabilidad recomendada por la firma interventora CONSORCIO CORREDOR VERDE dado que esta obedece al resultado del ejercicio técnico de seguimiento a la programación y lo encuentra coherente al estado de los requisitos, la distribución se muestra a continuación:

Consorcio Imputable a	Valor (%)
THC Corredor Verde 99	39.45
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU / Terceros	60.55
Consorcio Corredor Verde	0.00

Esto con el fin de establecer la asunción de los costos exclusivamente del periodo de recomposición tanto del Contrato de Obra como del Contrato de Interventoría.

En consecuencia, para el periodo de recomposición del Contrato de Interventoría IDU-1797-2023 los costos totales asociados, serán reconocidos al interventor de la siguiente manera:

Por el IDU el 60.55% y por el Contratista de Obra el 39.45%.

iii. Respecto a la ampliación del plazo de la Etapa de Preconstrucción por un periodo de cuatro (04) meses y ocho (8) días

Una vez efectuada la recomposición entre las Etapas de Construcción y Preconstrucción, y teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar los estudios y diseños de detalle requeridos para evaluar integralmente la alternativa constructiva mediante metodología sin zanja – Pipe Jacking, se considera procedente ampliar el plazo de la Etapa de Preconstrucción por un periodo adicional de tres (3) meses.

Este periodo tendrá como propósito específico el desarrollo, revisión y aprobación por parte de la Interventoría de los estudios y diseños de detalle asociados a la alternativa Pipe Jacking, de conformidad con el alcance establecido en la presente modificación, así como adelantar las gestiones que correspondan ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB y demás ESP, así como contar con los elementos técnicos, constructivos, económicos, presupuestales, de programación y contractuales necesarios para determinar la viabilidad de su eventual implementación durante la Etapa de Construcción.

Teniendo en cuenta el periodo de prórroga requerido para la recomposición de etapas y adicionalmente el tiempo requerido para adelantar los diseños de red matriz metodología Pipe Jacking la supervisión del Contrato de Interventoría considera que el plazo del contrato es uno solo, y que la distribución en Fases o Etapas y el periodo de duración de cada una, obedece a un planteamiento inicial en el cual se establecen periodos claros para el desarrollo lógico y secuencial de los proyectos de construcción y para que para el caso incluye el mantenimiento, siendo uno solo este plazo, de acuerdo al desarrollo particular del contrato de obra del Lote 2 del Corredor de la Carrera Séptima, y por lo anterior conceptúa favorablemente la prórroga del Contrato por un periodo de cuatro (4) meses y ocho (8) días.

En consecuencia, la distribución de las etapas del Contrato quedará de la siguiente manera:

Etapa	***Duración***
Preconstrucción	*26 meses y 8 días*
Construcción	
Construcción	*28 meses*
Recibo	*2 meses*
Total Construcción	***30 meses***
Mantenimiento	*36 meses*

La prórroga de la etapa de preconstrucción para desarrollar los estudios y diseños de la alternativa Pipe Jacking no implica, la aprobación o adopción definitiva de dicha metodología para su ejecución durante la Etapa de Construcción. Su eventual implementación deberá sustentarse en los resultados de los estudios y diseños desarrollados, el presupuesto definitivo, la programación, las aprobaciones y/o no objeciones que correspondan y los análisis técnicos, económicos, financieros, jurídicos y contractuales aplicables.

Adicionalmente, la presente ampliación no modifica ni amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción originalmente pactada ni de aquellas incorporadas mediante el Modificatorio No. 5 que resulten independientes del desarrollo de la alternativa Pipe Jacking. Por lo tanto, las obligaciones y productos de la Etapa de Preconstrucción original y del Modificatorio No. 5 que permanezcan pendientes de cierre por causas imputables al Contratista deberán culminar dentro del plazo que se determine para tal efecto, conservando la imputabilidad que contractualmente corresponda, sin que el tiempo requerido para su culminación, ajuste y/o complementación pueda entenderse incorporado dentro de los tres (3) meses otorgados específicamente para el desarrollo de los estudios y diseños asociados a Pipe Jacking.

Por último, se deja constancia que de mutuo acuerdo entre el CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99, la firma interventora CONSORCIO CORREDOR VERDE y el Instituto de Desarrollo Urbano se acuerda que la finalización de la etapa de preconstrucción se extenderá hasta terminado el periodo de prórroga N° 4.

iv. Respecto a los costos asociados al periodo de recomposición y prórroga para diseños pipe jacking

Acorde a la imputabilidad presentada en el comunicado CCV-1797-2026-0866 con radicado IDU 20265260136114 2, específicamente en su Anexo 2, el cual contiene lo siguiente:

	Nombre de tarea	% completado	%programado	%físico ejecutado	%físico programado	Costo ejecutado	costo programado	Costo	Diferencia	% Incidencia	Imputable A	THC	IDU
639	Entrega final y recibo a sitisfacción (35%)	0%	100%	0.00%	100.00%	$ 0.00	$ 34,902,584.14	$ 34,902,584.14	-$ 34,902,584.14	-100.00%	THC	-$ 34,902,584.14	
648	Entrega final y recibo a sitisfacción	0%	100%	0.00%	100.00%	$ 0.00	$ 179,613,957.10	$ 179,613,957.10	-$ 179,613,957.10	-100.00%	THC	-$ 179,613,957.10	
658	**Diseño urbanístico**	**94%**	**100%**	94.00%	100.00%	**$ 170,316,399.46**	**$ 181,187,659.00**	**$ 181,187,659.00**	-$ 10,871,259.54	-6.00%	THC	-$ 10,871,259.54	
667	**Redes húmedas**	**32%**	**100%**	32.00%	100.00%	**$ 46,547,381.12**	**$ 145,460,566.00**	**$ 145,460,566.00**	-$ 98,913,184.88	-68.00%	THC	-$ 98,913,184.88	
675	**Redes secas**	**85%**	**100%**	85.00%	100.00%	**$ 154,009,433.65**	**$ 181,187,569.00**	**$ 181,187,569.00**	-$ 27,178,135.35	-15.00%	THC	-$ 27,178,135.35	
691	**Paisajismo**	**83%**	**100%**	83.00%	100.00%	**$ 135,432,872.05**	**$ 163,172,135.00**	**$ 163,172,135.00**	-$ 27,739,262.95	-17.00%	THC	-$ 27,739,262.95	
700	**Presupuesto y programación**	**88%**	**100%**	88.00%	100.00%	**$ 87,230,497.20**	**$ 99,125,565.00**	**$ 99,125,565.00**	-$ 11,895,067.80	-12.00%	THC	-$ 11,895,067.80	
711	**BIM**	**23%**	**100%**	23.00%	100.00%	**$ 29,163,297.81**	**$ 126,796,947.00**	**$ 126,796,947.00**	-$ 97,633,649.19	-77.00%	THC	-$ 97,633,649.19	
719	Radicación solicitud de permiso ante IDPC y Ministerio de Cultura (RT - 47548-49410-49421)	33%	100%	33.00%	100.00%	$ 13,415,693.76	$ 40,653,617.45	$ 40,653,617.45	-$ 27,237,923.69	-67.00%	THC	-$ 27,237,923.69	
735	Fin Red Matriz	0%	100%	0.00%	100.00%	$ 0.00	$ 9,126,472.63	$ 9,126,472.63	-$ 9,126,472.63	-100.00%	IDU		-$ 9,126,472.63
745	Fin Red Acueducto	0%	100%	0.00%	100.00%	$ 0.00	$ 983,887.25	$ 983,887.25	-$ 983,887.25	-100.00%	THC	-$ 983,887.25	
755	Fin Redes de Alcantarillado Pluvial	0%	100%	0.00%	100.00%	$ 0.00	$ 983,887.25	$ 983,887.25	-$ 983,887.25	-100.00%	THC	-$ 983,887.25	
765	Fin Redes de Alcantarillado Sanitario	0%	100%	0.00%	100.00%	$ 0.00	$ 832,752.70	$ 832,752.70	-$ 832,752.70	-100.00%	THC	-$ 832,752.70	
772	Firma Acta Finalización	0%	100%	0.00%	100.00%	$ 0.00	$ 629,727,257.80	$ 629,727,257.80	-$ 629,727,257.80	-100.00%	IDU		-$ 629,727,257.80
776	Cierre y aprobaciones de productos finales de ESP	0%	68%	0.00%	100.00%	$ 0.00	$ 157,431,814.43	$ 157,431,814.43	-$ 157,431,814.43	-100.00%	IDU		-$ 157,431,814.43
											-$ 1,315,071,097	**-$ 518,785,551.84**	**-$ 796,285,544.86**
											-18.08%	**-7.13%**	**-10.95%**
											100.00%	**39.45%**	**60.55%**

Página 1

Como resultado de ese análisis la imputabilidad es la siguiente:

Consorcio Imputable a	Valor (%)
THC Corredor Verde 99	39.45
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU / Terceros	60.55
Consorcio Corredor Verde	0.00

En aplicación de lo anterior, respecto a los costos generados para el periodo total de recomposición (un (1) mes y ocho días (8) días), y de forma independiente para el periodo de tres meses de elaboración de diseños Pipe Jacking, la Entidad acoge parcialmente la recomendación dada por la firma interventora respecto a los valores asociados pues los mismos deberán cubrir la totalidad del periodo recompuesto y no solamente un (1) mes por lo cual el traslado se efectuará con el valor total señalado por el contratista, avalado por la interventoría desde el Fondo de Compensaciones a los costos de los componentes transversales del Contrato de Obra así:

a. En ocasión a la recomposición se requiere adelantar el trámite de traslado del Fondo de Compensación a los componentes transversales la suma de $ 109,058,317.00, como se muestra a continuación:

Ítem	Valor ($)
Labores Ambientales y SST	20,731,766
Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	66,253,701
Manejo de Tráfico y Señalización	22,072,850
Total	**109,058,317.00**

b. En ocasión a la prórroga a la Etapa de Preconstrucción se requiere trasladar del Fondo de Compensación a los componentes transversales la suma de $ 540,338,481.00, discriminados como se indica en la tabla:

Ítem	Valor ($)
Labores Ambientales y SST	102,717,255.00
Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	328,259,459.00
Manejo de Tráfico y Señalización	109,361,767.00
Total	**540,338,481.00**

Los valores antes mencionados corresponden a los costos a asumir por parte del Instituto de Desarrollo Urbano acorde con la imputabilidad del 60.55 % valor que asciende a $109.058.317 para el periodo de recomposición que corresponde a un (1) mes y ocho (8) días, y al 100 % del valor total de la prórroga de tres (3) meses, que asciende a $540.338.481, correspondiente únicamente el reconocimiento de los componentes transversales, cuya remuneración de la totalidad de las actividades, trámites mensuales, productos, informes y en general lo correspondiente a cada uno de los componentes se debe reconocer económicamente al Contratista para garantizar el desarrollo integral y cumplimiento de obligaciones relacionadas con el alcance determinado para este prórroga, cuya finalidad es disponer de la alternativa técnica y constructiva mencionada.

v. Respecto al presunto incumplimiento y la Procedencia del inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio – PAS

En relación con el posible incumplimiento señalado por la firma interventora, el IDU informa que, una vez el CONSORCIO CORREDOR VERDE allegue el informe detallado sobre la obtención o no de los resultados esperados del Contrato de Obra, conforme a lo establecido en la cláusula 7 ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA, romanillo (iii) Análisis de los Estudios y Diseños presentados por el Contratista de Obra, numeral (2), del Contrato de Interventoría IDU-1797-2023, la Dirección Técnica de Proyectos efectuará el análisis respectivo.

Para ello, se dará aplicación al procedimiento pactado en la cláusula 3.4 Estudios y Diseños, numeral 3.4.7 Proceso de revisión de los Estudios y Diseños de Detalle, específicamente en el literal (e), que establece:

> *"(...) Los desacuerdos entre las Partes respecto de si los estudios y diseños del Contratista permiten o no conseguir los resultados exigidos en este Contrato, sus Apéndices y en especial los contenidos en las Especificaciones Particulares de Construcción y Parámetros de Diseño, serán resueltos de manera definitiva en las mesas de trabajo que convoque el Interventor o el IDU en los términos del presente Contrato.(...)"*

Con base en los resultados de dicho análisis y del procedimiento señalado, se determinará si procede iniciar el proceso por presunto incumplimiento solicitado por la firma interventora.

5. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ÁREA

La modificación y prórroga solicitada por el Contratista de Obra no representa vulneración alguna a los principios de contratación pública, toda vez que la modificación se origina en eventos excepcionales de carácter técnico, que han surgido con posterioridad a la adjudicación del Contrato, tales como requerimientos de empresas de servicios públicos.

Por todo lo anterior, se trata de situaciones sobrevinientes que se han presentado durante la Etapa de Preconstrucción del Contrato, que impiden cumplir con las limitantes reguladas en el mismo y en sus apéndices. Adicionalmente, se trata de situaciones que han sido evidenciadas durante la ejecución del Contrato que fueron debidamente revisadas, avaladas y confirmadas por el Interventor y la supervisión técnica del IDU, respecto de los cuales no es dable alegar un desconocimiento de los principios de contratación pública, en la medida en que las nuevas necesidades no eran de conocimiento de la entidad en el momento de adelantar el proceso de licitación pública No. IDU-LP- DG-003-2023.

Sobre el particular, es importante manifestar que la jurisprudencia ha sido clara al señalar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un Contrato.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el Contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del Contrato.

Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden ser sustanciales, así como tampoco se pueden realizar modificaciones sobre aspectos que fueron tenidos en cuenta por el IDU como criterios de calificación de los oferentes. Hechos limitantes que también han sido verificados por la Supervisión, encontrando viable la modificación, incluso después de analizar este punto, pues ninguna de las modificaciones planteadas transforma la naturaleza del contrato ni se pueden considerar sustanciales o de relación con los criterios de calificación aplicados en el proceso de selección IDU-LP-DG-003-2023.

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-1727 de 2023, así: El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

(…)

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del Contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el Contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Con fundamento en la solicitud presentada por parte del contratista, avalada por la Interventoría, así como el análisis y recomendación de las Áreas Supervisoras, la Dirección Técnica de Construcciones y la Dirección Técnica de Proyectos, recomiendan a la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto, adelantar la solicitud de Prórroga No. 4 y Modificación No. 7 al Contrato de Obra IDU-1727 de 2023, a la Dirección Técnica de Gestión Contractual , en los términos presentados en el presente documento.

(…)"

14. Que el **Director Técnico de Proyectos,** mediante memorando **202622500297793** del 24 de septiembre de 2026, en calidad de supervisor del Contrato de Interventoría No. IDU-1797-2023, el cual ejerce el seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra objeto de modificación, **presentó alcance a su concepto inicial,** en los siguientes términos:

"(…)
La Dirección Técnica de Proyectos se permite dar alcance al memorando 2026300500291123 del 18 de septiembre de 2026 en los siguientes términos:

ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1797-2023

En lo que respecta a la imputabilidad allegada por la firma interventora, esta supervisión evidencia que la misma está ligada a actividades técnicas tales como la elaboración del PDT, el PMT, la obtención de la No Objeción por parte de la EAAB de las redes húmedas y la obligación social concerniente a la reunión de inicio de obra; sin embargo, en el entendido que dichos incumplimientos por parte del contratista están directamente ligados a la viabilización de la elaboración del diseño de metodología sin zanja, el IDU asume una imputabilidad del 100% de los atrasos de estos componentes lo cual en ponderación por los demás atrasos del Contratista de Obra CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99 arroja las siguientes asignaciones de imputabilidad:

Consorcio Imputable a	Valor (%)
THC Corredor Verde 99	39.45
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU / Terceros	60.55
Consorcio Corredor Verde	0.00

*Teniendo en cuenta que el valor total del periodo de recomposición y prórroga para el Contrato de Interventoría IDU-1797-2023 es de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE INCLUYE IVA ($ 1.957.465.592)**, es pertinente aclarar que para el periodo de recomposición se tendrá en cuenta el análisis de imputabilidad antes mencionado, los costos totales asociados, serán reconocidos al interventor de la siguiente manera: por el IDU el 60.55% y por el Contratista de Obra CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99 el 39.45%.*

Como complemento de lo anterior el IDU reconocerá el 100% de los costos totales asociados a la prórroga para que la firma interventora CONSORCIO CORREDOR VERDE ejerza sus funciones de control y seguimiento al desarrollo de los diseños del Pipe Jacking.

Los valores a reconocer para la prórroga de CUATRO (4) MESES Y OCHO (8) DÍAS estarán dados de la siguiente forma:

- *Por el IDU MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($1.728.212.727) M/CTE.*

- *Por el Contratista de Obra CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99 DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($229.252.865) M/CTE.*

DE IGUAL MANERA SOLICITAMOS QUE LA CLÁUSULA *CUARTA* DEL MEMORANDO SE AJUSTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

(…)"

15. Que mediante formato **FO-GC-27 de solicitud de Prórroga** del 29 de septiembre de 2026, suscrito por el representante legal del contratista, el representante legal de la interventoría, el profesional de apoyo a la supervisión del IDU, el Director Técnico de Proyectos y la directora Técnica de Construcciones, expusieron las causales de solicitud del contratista, el concepto de la interventoría acerca de la solicitud y los comentarios del supervisor IDU, los cuales motivan la presente **Modificación No. 7 y Prórroga No. 4** al Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**.

16. Que el **Subdirector General de Infraestructura** en calidad de ordenador del gasto, por medio del memorando SGI **202630500291123** del 18 de septiembre de 2026, consideró procedente técnica, jurídica y financieramente realizar la **Modificación No. 7 y Prórroga No. 4** al Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Dirección Técnica de Proyectos y la Dirección Técnica de Construcciones, en calidad de áreas Supervisoras del Contrato de Interventoría No. IDU-1797-2023, el cual realiza seguimiento al Contrato de Obra No. IDU-1727-2023. En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento.

17. Que el **Subdirector General de Infraestructura** en calidad de ordenador del gasto, por medio del memorando SGI **202630500312223** del 7 de octubre de 2026, **allegó alcance a su solicitud inicial,** en el cual refiere que por medio del memorando **202622500311963** del 06 de octubre de 2026, la Dirección Técnica de Proyectos y la Dirección Técnica de Construcciones, en su calidad de áreas supervisoras solicitaron el ajuste de la cláusula quinta de la presente Modificación No. 7 Prórroga No. 4 al Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**. Por consiguiente, consideró que dicho ajuste es procedente técnica, jurídica y financieramente; en consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual el ajuste del presente documento.

18. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

19. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así:

"La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la

colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"[1]

20. Que sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*"[2]

En consideración a lo anterior, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[3] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[4].

21. Que la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06 VERSIÓN 20, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

"(…) 11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico (…)"

22. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de infraestructura, la Dirección Técnica de Construcciones, la Dirección Técnica de Proyectos y Consorcio Corredor Verde, en calidad de interventor, se procede a suscribir la presente **Modificación No. 7 y Prórroga No. 4** al Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros fueron debidamente examinados por las áreas técnicas supervisoras y por el área ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden es procedente suscribir la presente **Modificación No. 7 y Prórroga No. 4** al Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, el cual se regirá por las siguientes:

1 Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.
2 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultan de interés para los efectos del presente estudio.
3 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
4 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

MODIFICACIÓN No. 7 Y PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1727-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99

CLÁUSULAS

PRIMERA - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, por el término de **CUATRO (4) MESES Y OCHO (8) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente documento y los anexos que sustentan el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de la presente modificación, las partes acuerdan recomponer en **UN (1) MES Y OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, en razón del plazo correspondiente a la Etapa de Construcción que se consumió mientras el Contrato aún se encontraba en la Etapa de Preconstrucción, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de la recomposición acordada, actualmente el Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023** se encuentra en la Etapa de Preconstrucción.

PARÁGRAFO TERCERO: El **Plan Detallado de Trabajo (PDT)** que soporta la presente Prórroga No. 4 se encuentra aprobado por la INTERVENTORÍA mediante comunicación **CCV-1797-2026-0866**, con radicado IDU **202652601361142** del 21 de agosto de 2026, y hace parte integral del presente documento. No obstante, **el CONTRATISTA** deberá radicar ante la INTERVENTORÍA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, la actualización del Plan Detallado de Trabajo (PDT), ajustado a las nuevas fechas derivadas de la suscripción de la presente modificación.

SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar el numeral 1.5.1 de la Cláusula 1.5 denominada "*Plazo Total*", del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, modificado previamente mediante la Modificación No. 5 y Prórroga No.3, en el sentido de aplicar la presente recomposición y prórroga; en consideración a ello quedará de la siguiente manera:

"(…)
Cláusula 1.5. Plazo Total

1.5.1. *El Plazo Total del Contrato, sin incluir el plazo de liquidación del Contrato, es de* ***NOVENTA Y DOS (92) MESES Y OCHO (8) DÍAS*** *contados a partir de la fecha de inicio de acuerdo con la siguiente distribución por Etapas:*

Etapa	***Duración***
Preconstrucción	***26 meses y 8 días***
Construcción	
Construcción	*28 meses*
Recibo	*2 meses*
Total Construcción	*30 meses*
Mantenimiento	*36 meses*

(…)"

PARÁGRAFO: Los demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 1.5 del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023** que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

TERCERA - MODIFICACIÓN: Modificar el literal (c) del numeral 1.6.1 de la cláusula 1.6 denominada "*Etapas en que se Divide la Ejecución del Contrato*", del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, modificado previamente mediante la Modificación No. 5 y Prórroga No. 3, en el sentido de aplicar la presente recomposición y prórroga. En consecuencia, quedará en los siguientes términos:

> *"(…)*
> ***Cláusula 1.6. Etapas en que se Divide la Ejecución del Contrato***
>
> *1.6.1. Etapa de Preconstrucción*
>
> *(…)*
>
> *(c) La duración máxima de la Etapa de Preconstrucción es de **veintiséis** (**26) meses y ocho (8) días**, sin perjuicio de que ésta termine antes si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten a las partes con anterioridad al plazo de esta etapa.*
>
> *(…)"*

PARÁGRAFO: Los demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 1.6 del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023** que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CUARTA - COSTOS DE LA RECOMPOSICIÓN Y PRÓRROGA: Los costos generados con ocasión de la presente recomposición y prórroga al Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023** corresponden a la remuneración de los componentes por "*Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción*", "*Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción*" y "*Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción*" por valor de **SETECIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS ($720.451.308) M/CTE,** valor que se discrimina de la siguiente manera:

Costos de la Recomposición:

De acuerdo con el análisis de asignación de imputabilidad elaborado por la interventoría mediante comunicado **CCV-1797-2026-0866**, con radicado IDU **202652601361142** del 21 de agosto de 2026, validado por la Dirección Técnica de Proyectos, en calidad de área supervisora del contrato de interventoría No. IDU-1797-2023, el valor correspondiente a la recomposición por **UN (1) MES Y OCHO (8) DÍAS** asciende a **CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($180.112.827) M/CTE**, el cual será asumido por las partes de la siguiente manera:

- **Costos asumidos por el CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99**: Treinta y nueve punto cuarenta y cinco por ciento (39.45%), equivalente a **SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($ 71.054.510) M/CTE.**

- **Costos asumidos por el IDU**: Sesenta punto cincuenta y cinco por ciento (60.55%), equivalente a **CIENTO NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS ($109.058.317) M/CTE**.

Costos de la Prórroga:

De acuerdo con el referido análisis de asignación de imputabilidad, se determina que la presente prórroga al Contrato de Obra **IDU-1727-2023**, por el término de **TRES (3) MESES**, se genera por factores no imputables al contratista de obra. Por lo tanto, los costos generados por la prórroga, correspondientes a **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($540.338.481) M/CTE**, serán asumidos en su totalidad por el IDU, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos los componentes "*Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción*", "*Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción*" y "*Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción*", originados con la presente recomposición y prórroga a cargo del IDU, se discriminan de la siguiente manera:

COMPONENTE	VALOR RECOMPOSICIÓN A CARGO DEL IDU	VALOR PRÓRROGA A CARGO DEL IDU
Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	$20.731.766	$102.717.255
Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	$66.253.701	$328.259.459
Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	$22.072.850	$109.361.767
COSTO COMPONENTES	**$109.058.317**	**$540.338.481**
TOTAL COSTO COMPONENTES A CARGO DEL IDU	**$649.396.798**	

PARÁGRAFO SEGUNDO: El costo de los componentes señalados, se hará efectivo con cargo al Fondo de Compensaciones, efectuando el traslado correspondiente a cada componente.

PARÁGRAFO TERCERO: Los costos de la presente recomposición y prórroga en los componentes "*Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción*", "*Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción*" y "*Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción*" se pagarán de conformidad con lo contemplado en la cláusula 7 del contrato de obra No. **IDU-1727-2023.**

PARÁGRAFO CUARTO: Los costos asociados a la recomposición y prórroga del Contrato de Interventoría No. IDU-1797-2023 corresponden a **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 1.957.465.592) M/CTE**, incluido IVA, los cuáles serán asumidos por cada una de las

partes conforme el referido análisis de imputabilidad. En consideración a lo anterior, esta suma será asumida de la siguiente manera:

- **Costos de Interventoría asumidos por el CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99**: Treinta y nueve punto cuarenta y cinco por ciento (39.45%) de los costos de recomposición, equivalente a **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($229.252.865) M/CTE**.

- **Costos de Interventoría asumidos por el IDU**: Sesenta punto cincuenta y cinco por ciento (60.55%) de los costos de recomposición y el ciento por ciento (100%) de los costos de la prórroga, equivalente a **MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($1.728.212.727) M/CTE.**

PARÁGRAFO QUINTO: Conforme lo anterior, el **CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99**asume, de acuerdo con el porcentaje antes referido, parte de los costos asociados al período de recomposición del Contrato de Interventoría No. IDU-1797-2023, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($229.252.865) M/CTE,** incluido IVA. Por lo tanto, dicho valor será descontado, en **tres (3) cuotas** de igual valor, de las **tres (3) actas parciales de obra** siguientes a la suscripción de la presente Modificación No. 7 y Prórroga No. 4.

QUINTA - MODIFICACIÓN: Modificar el **APÉNDICE C ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE OBRAS PARA REDES PARTE 2 - REDES HIDROSANITARIAS** del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, en el sentido de incluir la elaboración de los estudios y diseños para la implementación de tecnología sin zanja para la instalación de redes matrices. En consecuencia, el Apéndice C quedará en los siguientes términos:

> *"(…)*
> ***Elaboración de los estudios y diseños de una alternativa que permita determinar la viabilidad técnica para el proceso constructivo denominado "metodología sin zanja" para la red matriz nororiental, incluyendo los siguientes diseños**:*
>
> ***i.*** *Validación de la información geotécnica aprobada para el corredor principal, la determinación de la aplicabilidad de ésta, en caso de requerirse ajustes adicionales por parte de la EAAB, estos no forman parte de este alcance y deberá evaluarse su impacto según requerimientos, sin que ello modifique lo antes indicado.*
>
> ***ii.*** *Diseño Estructural de los pozos de lanzamiento y recepción.*
>
> ***iii.*** *Diseño hidráulico de la red matriz nororiental en un diámetro previsto de 24" (incluye localización de válvulas accesorios y el respectivo anclaje y/o soporte al túnel de servicio.*
>
> ***iv.*** *Análisis estructural y especificaciones técnicas detalladas de la tubería que conformaría el túnel de servicio, a hincarse mediante tecnología sin zanja.*
>
> ***v.*** *El Diseño Hidráulico de la red Bella Suiza en un diámetro de 12" (red menor), a construirse por el costado occidental, incluso, en caso de que se requiera, se podrá ubicar bajo la ciclorruta.*

vi. *Diseños de equipamiento del túnel de servicio, los cuales deben incluir como mínimo diseño de iluminación, uno de energización y uno de ventilación.*

vii. *Presentación del diseño de localización y estructural de las cámaras de la red matriz, las cuales a su vez deben garantizar las condiciones espaciales para la operación y mantenimiento de las redes matrices y menores.*

viii. *Análisis de posibles interferencias para las redes Bella Suiza y Nororiental.*

ix. *Presupuesto detallado (incluye entrega de APU y Nps)*

Nota: *El Contratista de Obra deberá garantizar el cumplimiento del APÉNDICE C ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE OBRAS PARA REDES PARTE 2 – REDES HIDROSANITARIAS.*

(…)"

PARÁGRAFO PRIMERO: La relación de estudios, diseños y productos señalada en el presente numeral corresponde a los componentes necesarios para el desarrollo de los estudios y diseños de detalle de la alternativa constructiva mediante metodología sin zanja – Pipe Jacking. El CONTRATISTA los elaborará y entregará a su costo, sin reconocimiento económico por parte del IDU, con el nivel de detalle requerido para garantizar la integralidad técnica de dicha alternativa. Esta obligación se cumple conforme a los criterios técnicos vigentes acordados entre las partes a la fecha de suscripción de la presente modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los ajustes, complementaciones o rediseños de las especialidades ya presentadas y/o aprobadas durante la Etapa de Preconstrucción que sean consecuencia directa y necesaria de la incorporación de los diseños de pipe jacking, se elaborarán y entregarán a la Interventoría y serán a costo del contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: Los ajustes, complementaciones o rediseños de las especialidades ya presentadas y/o aprobadas durante la Etapa de Preconstrucción solo correrán por cuenta del CONTRATISTA cuando obedezcan a errores, omisiones o deficiencias de sus propios estudios y diseños. Cuando sean consecuencia de requerimientos nuevos que correspondan a cambios de criterio posteriores a la suscripción de la presente modificación, constituirán mayor alcance. Su costo y plazo se acordarán previamente entre las partes y serán asumidos por el IDU, en los términos de la cláusula 3.4.6 del Contrato, con cargo al Fondo de Compensaciones o a la fuente que corresponda.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos del parágrafo anterior, la necesidad del ajuste o rediseño, su causa y plazo de ejecución, será acordada entre las partes.

PARÁGRAFO QUINTO: Las demás apartes, notas y parágrafos descritos en el Apéndice C del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023** que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

SEXTA - MODIFICACIÓN: Modificar el numeral 6.1.1 de la Cláusula 6.1 "*Valor Estimado del Contrato*" del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, previamente modificada mediante la Modificación No. 5 y Prórroga No. 3, en el sentido de trasladar de la bolsa "*Valor Máximo del Fondo de Compensaciones*" la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($649.396.798) M/CTE**, a los componentes: "*Labores Ambientales y SST en la Etapa de*

Preconstrucción", "*Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción*" y "*Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción*", en la proporción señalada en el parágrafo primero de la cláusula cuarta del presente documento.

Por consiguiente, el numeral 6.1.1 de la cláusula 6.1 quedará en los siguientes términos:

"(…)
Cláusula 6.1. <u>Valor Estimado del Contrato</u>

6.1.1. *El valor estimado del presente Contrato es la suma de* ***QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 556.028.077.752, 00)****, incluido el AIU y el IVA (en los componentes que aplique) equivalentes a 479.334,54 SMLMV para el año 2023. Este valor corresponde a la sumatoria de los siguientes componentes de la Remuneración:*

No	***COMPONENTE DE LA REMUNERACIÓN***	***VALOR EN PESOS CORRIENTES***
1.1	*Componente Principal de la Etapa de Preconstrucción*	*$ 3.148.636.289*
1.1.1	*Componente Técnico Paraderos*	*$1.094.172.743*
1.2	*Componente Principal de la Etapa de Construcción*	*$ 313.642.908.791*
2	*Componente de Obras Para Redes.*	*$ 113.891.598.209*
3	*Componente por Labores Ambientales y SST*	
3.1	*Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción*	*$ 699.304.209*
3.2	*Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Construcción*	*$ 10.175.974.811*
3.3	*Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Mantenimiento*	*$ 1.235.734.719*
4	*Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica*	
4.1	*Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción*	*$ 2.234.806.808*
4.2	*Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Construcción*	*$ 3.316.996.120*
4.3	*Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Mantenimiento*	*$ 458.645.559*
5	*Componente de Manejo de Tráfico y Señalización*	
5.1	*Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción*	*$ 744.540.376*
5.2	*Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Construcción*	*$ 6.820.928.326*
5.3	*Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Mantenimiento*	*$ 833.952.284*
6	*Componente de Obras Especiales*	*$ 20.344.555.799*
7	*Componente de las actividades de acero a precios unitarios (incluye AIU)*	*$ 6.854.945.174*

8	*Valor Máximo del Fondo de Compensaciones*	*$ 50.844.929.690*
9	*Componente de Mantenimiento*	*$ 10.351.728.498*
10	*Componente de ensayos de laboratorio*	*$ 9.034.489.957*
11	*Valor Fondo Especial para reembolso de compensaciones, evaluación y seguimiento de la autoridad ambiental (incluye fondo por cambio de vigencia IVA)*	*$ 299.229.390*
	VALOR TOTAL	*$ 556.028.077.752*

(…)"

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la presente modificación, el balance del Fondo de Compensaciones es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL FONDO DE COMPENSACIONES
Valor Máximo del Fondo de Compensaciones - contrato inicial.	$ 54.176.851.212
VALOR MODIFICACIÓN N°2 y Prórroga N°1	-$ 777.844.260
VALOR MODIFICACIÓN N°5 y Prórroga N°3	-$ 1.904.680.464
VALOR MODIFICACIÓN N°7 y Prórroga N°4	-$ 649.396.798
VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (MODIFICACIÓN 7 Y PRÓRROGA 4)	**$ 50.844.929.690**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 6.1 del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023** que no fueron objeto de modificación, continuarán vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

SÉPTIMA - MODIFICACIÓN: Modificar el capítulo 7 "*Aspectos Económicos del Contrato – Pagos Durante la Etapa de Preconstrucción*" del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, modificado previamente mediante la Modificación No. 5 y Prórroga No. 3, en el sentido de incorporar el numeral 7.5. denominado "*Remuneración del Contratista Durante la Etapa de Preconstrucción aplicada a la Recomposición*", y el numeral 7.6. denominado "*Remuneración del Contratista Durante la Etapa de Preconstrucción aplicada a la Prórroga No. 4*". Por lo tanto, quedará en los siguientes términos:

"(…)
CAPÍTULO 7. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO – PAGOS DURANTE LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.

(…)

7.5. Remuneración del Contratista Durante la Etapa de Preconstrucción aplicada a la Recomposición

- *El valor real por el* ***Componente de las Labores Ambientales y SST*** *que se pagará* ***durante el periodo de recomposición*** *de la Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores Ambientales y SST, que se calculará de la siguiente manera:*

$$VPRRAPR1 = VRAPR1 * \Sigma ICC\ (\%)$$

VPRRAPR1 *Es el valor real por el Componente de las Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción Recomposición 1*

VRAPR1 *Es el valor del Componente por las Labores Ambientales y SST para la Etapa de Preconstrucción Recomposición 1*

ΣICc (%) *Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para las Labores Ambientales y SST, efectivamente cumplidos por el Contratista durante el periodo, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice E.*

- *El valor real por el* ***Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica*** *que se pagará* ***durante el periodo de recomposición*** *de la Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, que se calculará de la siguiente manera:*

$$VRRSPR1 = VRSPR1 * \Sigma ICC\,(\%)$$

VRRSPR1 *Es el valor mensual real por el Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica de la Etapa de Preconstrucción Recomposición 1*

VRSPR1 *Es el valor del Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica para la Etapa de Preconstrucción Recomposición 1*

ΣICc (%) *Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento de las Labores Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, efectivamente cumplidos por el Contratista durante el periodo, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice H.*

- *El valor real por el* ***Componente de Manejo de Tráfico y Señalización*** *que se pagará* ***durante el periodo de recomposición*** *de la Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores de Manejo de Tráfico y Señalización, que se calculará de la siguiente manera:*

$$VRRPTPR1 = VRPTPR1 * \Sigma ICC\,(\%)$$

VRRPTPR1 *Es el valor mensual real por el Componente de Labores de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción Recomposición 1*

VRPTPR1 *Es el valor del Componente de Manejo de Tráfico y Señalización para la Etapa de Preconstrucción Recomposición 1*

ΣICC (%) *Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para las Labores de Manejo de Tránsito y Señalización, efectivamente cumplidos por el Contratista durante el periodo, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice F.*

7.6. Remuneración del Contratista Durante la Etapa de Preconstrucción aplicada a la Prórroga No. 4

- *El valor mensual real por el **Componente de las Labores Ambientales y SST** que se pagará **durante la prórroga 4** de la Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores Ambientales y SST, que se calculará de la siguiente manera:*

$$VMRRAPP4m = (VRAPP4 / NpP4) * \Sigma ICC\ (\%)$$

***VMRRAPP4** Es el valor mensual real por el Componente de las Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción Prórroga 4*

***VRAPP4** Es el valor del Componente por las Labores Ambientales y SST para la Etapa de Preconstrucción Prórroga 4*

***NpP4** Número de meses de la Etapa de Preconstrucción Prórroga 4*

***ΣICc (%)** Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para las Labores Ambientales y SST, efectivamente cumplidos por el Contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice E.*

- *El valor mensual real por el **Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** que se pagará **durante la Prórroga 4** de la Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, que se calculará de la siguiente manera:*

$$VMRRSPP4m = (VRSPP4 / Np4) * \Sigma ICC\ (\%)$$

*VMRRSPP4m Es el valor mensual real por el **Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** en la Prórroga 4 de la Etapa de Preconstrucción*

VRSPP4 Es el valor del Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica para la Prórroga 4 Etapa de Preconstrucción

***NpP4.** Número de meses de la Prórroga 4 de la Etapa de Preconstrucción*

***ΣICc (%)** Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento de las Labores Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, efectivamente cumplidos por el Contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice H.*

- *El valor mensual real por el **Componente de Manejo de Tráfico y Señalización** que se pagará **durante la Prórroga 4** de la Etapa de Preconstrucción se causará contra la firma del Acta Mensual de Preconstrucción que verifique el cumplimiento de las Labores de Manejo de Tráfico y Señalización, que se calculará de la siguiente manera:*

$$VMRRPMTPP4m = (VRPMTPP4 / NpP4) * \Sigma ICC\ (\%)$$

VMRRPMTPP4m Es el valor mensual real por el Componente de Labores de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción en la Prórroga 4.

VRPMTPP4 Es el valor del Componente de Manejo de Tráfico y Señalización para la Prórroga 4 de la Etapa de Preconstrucción.

NP4 *Número de meses de la Prórroga 4 de la Etapa de Preconstrucción.*

ΣICC (%) *Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para las Labores de Manejo de Tránsito y Señalización, efectivamente cumplidos por el Contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice F.*

(…)"

PARÁGRAFO: Los demás apartes, notas y parágrafos descritos en el capítulo 7 del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023** que no fueron objeto de modificación, continuarán vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

OCTAVA - MANIFESTACIONES: El IDU no renuncia a su facultad sancionatoria por los hechos que, mediando el debido proceso, den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del contratista de obra.

NOVENA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No. 7 y Prórroga No. 4, al Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

DÉCIMA - GARANTÍAS: **El CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99**, se compromete a constituir las garantías contractuales de conformidad con lo establecido en el contrato de obra No**. IDU-1727-2023**, documento que debe presentar para aprobación del IDU, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aceptación y firma electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma SECOPII y su correspondiente publicación.

DÉCIMA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., y se acepta a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU,

NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,

RICARDO RODRIGUEZ GARAVITO
Representante Legal
CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
William Orlando Luzardo Triana – Director Técnico de Proyectos
Luis Fernando Quesada Salatarin – Director Técnico de Construcciones (E)
Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera – Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte

Revisó: Jessica Paola Ortiz Méndez - Asesora Dirección Técnica de Gestión Contractual
Héctor Julio Hernández Camargo - Subdirección General de Infraestructura
Paula Andrea Mojica - Subdirección General de Infraestructura
Yazmin Andrea Gómez Castro – Dirección Técnica de Construcciones
María Camila Castañeda - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Diana Constanza Bermeo - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Doris Catalina Ospina - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
María Camila Cáceres Peña - Dirección Técnica de Proyectos
María José Rueda Peña - Dirección Técnica de Proyectos
Diego Fernando Vargas Gordillo - Dirección Técnica de Proyectos

Elaboró: Jorge Camilo Ruano - Abogado Dirección Técnica de Gestión Contractual